PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA
MVCT-SAMC-002-2026

Objeto:

Prestar los servicios de apoyo como Operador Logístico, para la realización de eventos y actividades requeridas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o aquellos en los que participe o tenga presencia, para la ejecución de sus políticas públicas, planes, programas y proyectos

CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DEL 2007 Y SU DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DEL 2015, SE CONVOCA A LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, VEEDURÍAS CIUDADANAS PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN

OCTUBRE de 2026

Vivienda

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL **4**
CAPÍTULO I. CONDICIONES DEL PROCESO **6**
1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO 6
1.2. DOCUMENTOS DEL PROCESO 7
1.3. COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO 7
1.4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC) 9
1.5. RECURSOS QUE RESPALDAN LA CONTRATACIÓN 9
1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES 10
1.7. CRONOGRAMA DEL PROCESO 11
1.8. IDIOMA 11
1.9. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR 11
1.10. GLOSARIO 12
1.11. INFORMACIÓN INEXACTA 13
1.12. INFORMACIÓN RESERVADA 13
1.13. MONEDA 13
1.14. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL 15
1.15. CAUSALES DE RECHAZO 15
1.16. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN 18
1.17. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES 18
1.18. RETIRO DE LA PROPUESTA 18
1.19. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES 19
CAPÍTULO II. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA **20**
2.1. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME 20
2.2. APODERADO 21
2.3. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS 22
2.4. CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES: 22
2.x. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA 24
2.x. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS 26
2.x. INFORME DE EVALUACIÓN 27
2.x. ADJUDICACIÓN 27
2.x. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
2.x. ADJUDICACIÓN ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
2.X. ADJUDICACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
2.x. ADJUDICACIÓN AL PROPONENTE CALIFICADO EN SEGUNDO LUGAR 27
2.x. PROPUESTAS PARCIALES 28
2.x. PROPUESTAS ALTERNATIVAS 28
2.x. REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN 28
2.x. FIRMA DEL CONTRATO 29
CAPÍTULO III.- REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN **30**
3.1. GENERALIDADES 30
3.2. CAPACIDAD JURÍDICA 30
3.3. HABILITANTES FINANCIEROS Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL 45
3.4. DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA 52

3.5. OTROS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA O DEL PROPONENTE 58
CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CRITERIOS DE DESEMPATE **60**
4.x. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (LEY 2195 DE 2022) **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
4.x. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (LEY 2195 DE 2022) **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
4.2. CRITERIOS DE DESEMPATE 81
CAPÍTULO V. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS **92**
5.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS 93
CAPÍTULO VI. ACUERDOS COMERCIALES **94**
CAPÍTULO VII. GARANTÍAS **96**
7.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA 96
7.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO 97
CAPÍTULO VIII. MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO **102**

INFORMACIÓN GENERAL

El **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – MINVIVIENDA** invita a los interesados a presentar propuestas dentro del presente proceso de selección, adelantado bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, para lo cual establece las siguientes premisas generales, que deberán ser conocidas, comprendidas y observadas integralmente por quienes participen en el proceso.

Reglas del proceso y alcance del Pliego: El Pliego de Condiciones, sus anexos, y las modificaciones que se adopten mediante adenda (incluyendo ajustes, supresiones, aclaraciones, precisiones o adiciones), junto con el ordenamiento jurídico aplicable, constituyen el marco normativo y operativo que rige el presente proceso de selección.

MINVIVIENDA podrá introducir modificaciones al Pliego y al cronograma, incluida la prórroga de plazos parciales o del plazo total del proceso, en armonía con el ordenamiento superior y dentro de las oportunidades previstas en la ley.

Control social y acceso a los documentos del proceso: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, toda persona natural o jurídica interesada en ejercer control social podrá:

- Presentar recomendaciones,
- Intervenir en las audiencias cuando a ello haya lugar, y
- Consultar los documentos del proceso en los términos establecidos en la normativa aplicable.

Recomendaciones a los interesados: MINVIVIENDA recomienda a los interesados:

- Verificar previamente que no se encuentran incursos en inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés.
- Examinar rigurosamente el Pliego, anexos y normas aplicables (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, entre otras).
- Obtener con antelación certificaciones y documentos soporte, verificando fechas de expedición y vigencias.
- Diligenciar de manera completa, clara e inequívoca todos los anexos y formatos.
- Preparar de manera integral su oferta técnica y económica, incluyendo todos los costos directos e indirectos, obligaciones tributarias, tasas, contribuciones, riesgos cambiarios y eventuales incrementos, hasta la liquidación del contrato (si aplica).

Verificación por parte de MINVIVIENDA: LA ENTIDAD podrá verificar la información suministrada, solicitar confirmaciones a autoridades o terceros, y efectuar visitas o requerimientos para corroborar la veracidad y consistencia de lo declarado, lo cual se entiende aceptado por los participantes con la sola presentación de la propuesta.

Reglas sobre términos y cómputo de plazos

- Para el trámite del presente proceso, por **día hábil** se entiende el comprendido entre lunes y viernes, excluidos los festivos en la República de Colombia.
- Si el último día de un plazo es no hábil, este se trasladará al primer día hábil siguiente, salvo que se indique expresamente lo contrario.
- Cuando no se indique expresamente "días calendario", se entenderá que el término se cuenta en **días hábiles**.

Uso Del SECOP II : El presente proceso de selección se adelantará exclusivamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. En consecuencia, todos los actos, documentos, respuestas, informes, adendas, comunicaciones y demás actuaciones que se expidan con ocasión del proceso serán comunicados mediante su publicación en SECOP II, fecha y hora a partir de la cual se presume su conocimiento por parte de los interesados y proponentes, salvo que por la naturaleza de la actuación se exija una formalidad distinta conforme al ordenamiento aplicable.

En este marco, el interesado o proponente entiende y acepta que:

Responsabilidad por la información consultada. La exactitud, integridad, confiabilidad y vigencia de la información que consulte en SECOP II, así como la interpretación que realice de los documentos del proceso, de las aclaraciones, respuestas o precisiones que se emitan durante audiencias, visitas o reuniones, **son de su exclusiva responsabilidad**, sin perjuicio del carácter oficial de las publicaciones efectuadas por MINVIVIENDA en SECOP II.

Recomendación de material de apoyo (CCE). Dado que la participación en el proceso se realiza en SECOP II, MINVIVIENDA recomienda a los interesados consultar previamente las guías, manuales, formatos, videos y material de apoyo dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, entre otros:

a) Guía para realizar el registro en SECOP II.
b) Pasos para registrarse en SECOP II.
c) Guía rápida para configurar la cuenta del proveedor en SECOP II.
d) Guía para la creación de proponente plural en SECOP II.
e) Guía para presentar observaciones en SECOP II.
f) Guía para presentar ofertas en SECOP II.
g) Protocolo de Indisponibilidad de SECOP II.
h) Manual/condiciones de uso de la plataforma.

Por lo anterior, será responsabilidad del interesado o proponente contar con usuario activo, disponer de los medios técnicos necesarios y realizar oportunamente las actuaciones a su cargo dentro de los plazos establecidos en el cronograma.

CAPÍTULO I. CONDICIONES DEL PROCESO

1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO

El objeto, Presupuesto Oficial, plazo y ubicación del proyecto objeto del Proceso de Contratación se identifican en la siguiente tabla:

Objeto del proyecto	Plazo del Contrato	Valor Presupuesto Oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del Contrato
Prestar los servicios de apoyo como Operador Logístico, para la realización de eventos y actividades requeridas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o aquellos en los que participe o tenga presencia, para la ejecución de sus políticas públicas, planes, programas y proyectos	El plazo de ejecución del contrato será **a partir de la suscripción del Acta de Inicio**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y **hasta el 31 de diciembre de 2026**, término dentro del cual el contratista deberá cumplir las obligaciones principales y accesorias necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual	El presupuesto oficial estimado para la presente contratación asciende hasta la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000)**, valor que incluye el Impuesto sobre las Ventas – IVA, cuando a ello hubiere lugar, así como la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del contrato. Dentro de estos se comprenden, entre otros, los gastos de personal, administración, transporte, logística, instalación, soporte, impuestos, tasas, contribuciones, constitución de la garantía única y demás erogaciones requeridas desde la suscripción del	Las actividades objeto del presente contrato se ejecutarán en todo el territorio nacional, tanto en zonas urbanas como rurales. No obstante, se precisa que la mayor parte de los eventos institucionales se desarrollan en la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio de que, conforme a las necesidades del Ministerio y previa solicitud del área competente, puedan realizarse en otras ciudades o municipios del país

		contrato y hasta su liquidación. El valor de adjudicación corresponderá al presupuesto oficial definido para el presente proceso y su ejecución se realizará mediante el mecanismo de **bolsa a monto agotable**, en función de los servicios efectivamente prestados y debidamente certificados por la supervisión, de conformidad con la forma de pago que se establezca en el contrato	

Las condiciones técnicas exigidas se encuentran determinadas en el Estudio Previo y en los siguientes anexos:

- Anexo No. 1 Especificaciones técnicas

1.2. DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los Documentos del Proceso corresponden a aquellos señalados tanto en el capítulo IX y a los establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones y sus anexos; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad durante el Proceso de Contratación

1.3. COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO

1.3.1. Canal oficial y obligatorio.

Todas las comunicaciones, observaciones, solicitudes de aclaración, subsanaciones y, en general, cualquier correspondencia relacionada con el presente proceso de selección deberán presentarse exclusivamente a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, por los mecanismos habilitados para el proceso. En consecuencia, no se tendrá por radicada ni será considerada la información remitida por medios distintos a SECOP II.

1.3.2. No se atienden comunicaciones verbales.

MINVIVIENDA no atenderá consultas, observaciones o inquietudes formuladas de manera telefónica, presencial o verbal, ni se reconocerá valor vinculante a aclaraciones o manifestaciones que no consten en SECOP II.

En consecuencia, MINVIVIENDA no tendrá en cuenta la documentación remitida por correo electrónico ni por cualquier otro medio distinto a dicha plataforma, salvo en los casos en que se presente indisponibilidad del sistema SECOP II debidamente certificada por Colombia Compra Eficiente, evento en el cual se aplicará el procedimiento establecido en la "Guía de Indisponibilidad"

1.3.3. Presentación de observaciones y publicación de respuestas.

Los interesados o proponentes que requieran aclaraciones o tengan dudas sobre cualquier aspecto del proceso deberán formularlas por escrito mediante SECOP II, dentro de los plazos establecidos en el cronograma.

Las respuestas emitidas por MINVIVIENDA serán publicadas en SECOP II, y se entenderán comunicadas a partir de su publicación, conforme a las reglas de uso de la plataforma y al cronograma del proceso.

En aplicación del principio de economía que rige la contratación estatal, las observaciones, solicitudes de aclaración y comentarios relacionados con los documentos del proceso de selección deberán presentarse a través de SECOP II, dentro de las etapas y los plazos establecidos para tal efecto en el cronograma del proceso.

Las comunicaciones presentadas por fuera de dichos términos no serán tramitadas como observaciones dentro de la respectiva etapa del proceso de selección, ni darán lugar a la reapertura o modificación de los plazos previstos en el cronograma.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, cuando una comunicación presentada por fuera de los términos establecidos constituya, por su contenido, una petición en los términos de la normativa aplicable, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio le dará el trámite correspondiente, de conformidad con las disposiciones que regulan el derecho fundamental de petición y dentro de los términos legales previstos para su atención. Su presentación no suspenderá ni modificará, por sí sola, el cronograma del proceso de selección.

1.3.4. Reglas de uso de la plataforma.

Las comunicaciones y actuaciones a través de SECOP II se sujetarán a lo dispuesto en el Manual de Uso y Condiciones y demás lineamientos definidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para la operación del SECOP II.

1.3.5. Indisponibilidad de SECOP II.

En caso de presentarse indisponibilidad de la plataforma SECOP II debidamente certificada por Colombia Compra Eficiente, los interesados o proponentes deberán remitir sus comunicaciones y documentos únicamente al correo institucional contratos@minvivienda.gov.co, de conformidad con el Protocolo de Indisponibilidad de SECOP II.

Si no existe certificación de indisponibilidad por parte de Colombia Compra Eficiente, MINVIVIENDA no tendrá en cuenta documentación remitida por correo electrónico ni por otro medio diferente a SECOP II.

1.3.6. Responsabilidad por radicación y oportunidad.

La adecuada radicación por SECOP II, así como la presentación oportuna de observaciones, solicitudes y documentos dentro de los plazos del cronograma, será de exclusiva responsabilidad del interesado o proponente.

1.4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El objeto del Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) en el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

CODIGO UNSPSC (CUARTO NIVEL)	DESCRIPCIÓN
80141607	Gestión de eventos
80141902	Reuniones y eventos
90101603	Servicios de cáterin
90111601	Centro de conferencias
90111603	Salas de reuniones o banquetes
93131608	Servicios de suministro de alimentos
90151802	Servicios de organización o administración de ferias
78111800	Transporte de pasajeros por carretera

1.5. RECURSOS QUE RESPALDAN LA CONTRATACIÓN

Para respaldar el compromiso derivado del Proceso de Contratación, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
156726	02/10/2026	**CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000)**,

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El Proponente tiene la carga de presentar su oferta **completa, íntegra y conforme** al Pliego de Condiciones, respondiendo todos sus requerimientos y anexando, desde la presentación de la oferta, los documentos soporte necesarios para acreditar las condiciones habilitantes, técnicas, jurídicas, financieras y económicas exigidas, así como los documentos que pretendan hacerse valer dentro del proceso.

Durante la etapa de evaluación, y a más tardar con ocasión del **Informe de Evaluación**, MINVIVIENDA podrá requerir al Proponente para que allegue **aclaraciones, precisiones o documentos** únicamente respecto de aspectos que, conforme al ordenamiento aplicable y al presente Pliego, tengan carácter **subsanable**.

En ningún caso los Proponentes podrán **completar, adicionar, modificar, sustituir o mejorar** su propuesta, ni introducir información nueva que implique variación de lo ofertado, especialmente cuando ello incida en la **evaluación, asignación de puntaje o definición del orden de elegibilidad**.

Los aspectos que otorguen puntaje **no son subsanables**; únicamente podrán ser objeto de **aclaración o explicación**, sin que ello comporte adición o sustitución de soportes inexistentes al momento de presentar la oferta, ni variación del contenido material de esta.

Cualquier actuación que desborde el alcance de la subsanación o aclaración podrá dar lugar al rechazo de la oferta, cuando a ello haya lugar conforme al presente Pliego y al régimen jurídico aplicable.

Las aclaraciones, explicaciones y/o documentos requeridos deberán presentarse dentro del término señalado por MINVIVIENDA en el respectivo requerimiento y, en todo caso, **a más tardar dentro del término de traslado del Informe de Evaluación**, momento que tendrá el carácter de término preclusivo para efectos de la subsanación. Vencido dicho término sin que el proponente haya atendido adecuadamente el requerimiento efectuado por la Entidad, se procederá a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la oferta de conformidad con las reglas establecidas en la invitación pública y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Si durante la evaluación MINVIVIENDA no hubiese advertido la ausencia de requisitos o documentos, podrá requerirlos con posterioridad, otorgando al Proponente un término **no superior al previsto para el traslado del Informe de Evaluación** para su entrega. Cuando resulte procedente, MINVIVIENDA podrá **ajustar el cronograma** para garantizar el debido trámite del proceso. , En ningún caso dicho ajuste implicará, por sí mismo, la apertura de un nuevo término de traslado del informe de evaluación.

Lo anterior aplicará igualmente cuando la necesidad de requerimiento se origine en observaciones presentadas por otros Proponentes durante el traslado del Informe de Evaluación.

Las subsanaciones, aclaraciones y explicaciones deberán presentarse **exclusivamente** mediante los mecanismos habilitados en **SECOP II**, conforme al Manual de Uso y Condiciones de la plataforma.

Todo requisito o documento que incida en la asignación de puntaje, deberá ser aportado **desde la presentación de la oferta**. En consecuencia, **no será subsanable** su ausencia.

Sin perjuicio de lo anterior, MINVIVIENDA podrá solicitar **aclaraciones o explicaciones** sobre dichos aspectos, siempre que estas no impliquen incorporación de información nueva, modificación del contenido ofertado o alteración de la evaluación.

En aplicación del principio de buena fe, las observaciones que formulen los Proponentes frente al proceso, a las ofertas o a la conducta de otros oferentes deberán presentarse de manera **oportuna, sustentada y verificable**, indicando los hechos, soportes y fundamento normativo o del Pliego que se estime aplicable.

1.7. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El Cronograma del Proceso de Contratación es el contenido en la sección establecida para tal fin en la plataforma del SECOP II.

1.8. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, la traducción se realizará en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Es decir, junto con la traducción oficial se presentará el documento que certifica la aprobación por parte del traductor oficial de la prueba por parte del Centro Universitario que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES.

1.9. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

1.9.1. Documentos otorgados en el exterior: apostilla, legalización y traducción

De conformidad con la Ley 455 de 1998, mediante la cual se aprobó la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961, en concordancia con el artículo 251 del Código General del Proceso y las disposiciones vigentes sobre la materia, cuando se

aporten al proceso documentos públicos otorgados en el exterior, estos deberán presentarse debidamente apostillados o legalizados, según corresponda.

Apostilla: Procede respecto de documentos públicos emitidos en países que hacen parte de la Convención de La Haya de 1961, y tiene por finalidad certificar la autenticidad del documento para que pueda surtir efectos en Colombia. En estos casos, el documento deberá estar apostillado por la autoridad competente del país de origen.

Legalización: Procede respecto de documentos públicos emitidos en países que no hacen parte de la Convención de La Haya de 1961. En estos casos, el documento deberá cumplir el trámite de legalización correspondiente, de conformidad con las reglas aplicables.

Traducción: Los documentos otorgados en idioma distinto del castellano deberán presentarse junto con la correspondiente traducción al español, sin perjuicio de la apostilla o legalización que corresponda, según su naturaleza y país de origen.

Nota: Los documentos públicos otorgados en el exterior que deban surtir efectos dentro del presente proceso no podrán ser valorados para efectos de verificación o evaluación si no cumplen con los requisitos de apostilla o legalización y, cuando corresponda, de traducción

1.9.2. Convalidación de títulos obtenidos en el exterior

De conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, el artículo 178 del Decreto 019 de 2012 y la Resolución 010687 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, cuando dentro del equipo de trabajo se acrediten títulos de educación superior obtenidos en el exterior para efectos de demostrar la formación académica exigida en el presente proceso, deberá aportarse la correspondiente convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en los casos en que esta resulte procedente.

Nota 1. En el caso de profesiones reguladas, el proponente deberá acreditar, además, el cumplimiento de las exigencias legales para el ejercicio profesional en Colombia, incluidas aquellas relacionadas con matrícula o tarjeta profesional, cuando haya lugar a ello.

Nota 2. La apostilla o legalización del diploma o acta de grado no sustituye la convalidación del título cuando esta sea exigible para acreditar formación académica o para el ejercicio profesional en el territorio colombiano.

Nota 3. Tratándose de títulos de ingeniería obtenidos en el exterior, deberá verificarse el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 842 de 2003 y en las demás normas vigentes sobre reconocimiento del título y ejercicio profesional en Colombia.

1.10. GLOSARIO

Para los fines de este Pliego de Condiciones, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos deben entenderse de acuerdo con la definición contenida

en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y legislación aplicable en la materia. Las palabras técnicas que se utilicen en este Pliego de Condiciones se tomarán en el sentido que les den los profesionales del área correspondiente; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso. Los términos no definidos deben entenderse de conformidad con su significado natural y obvio.

1.11. INFORMACIÓN INEXACTA

MINVIVIENDA se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, se puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por **MINVIVIENDA**, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada.

MINVIVIENDA remitirá copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

1.12. INFORMACIÓN RESERVADA

Si dentro de la propuesta el Proponente incluye información que conforme con la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, este debe manifestar esta circunstancia con claridad y precisión en el "Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta", identificando el documento o información que considera goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que lo ampara. Sin perjuicio de lo anterior y para evaluar las propuestas, **MINVIVIENDA** se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores.

En todo caso, **MINVIVIENDA**, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido identificada por el Proponente.

1.13. MONEDA

Todos los valores consignados en los documentos aportados con la propuesta (incluida la información relacionada con experiencia y capacidad financiera) deberán presentarse en **Pesos Colombianos (COP)**. Cuando un valor se encuentre expresado en **moneda extranjera**, el Proponente deberá convertirlo a COP conforme a las reglas previstas en el presente numeral e indicar, cuando corresponda, la tasa utilizada en el formato respectivo.

Cuando el valor del contrato se encuentre originalmente expresado en **USD**, se convertirá a COP utilizando el **promedio simple** entre:

- La **TRM (USD/COP)** vigente en la **fecha de inicio** del contrato, y

- La **TRM (USD/COP)** vigente en la **fecha de terminación** del contrato.

Para tal efecto, se empleará la **TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia**. El Proponente deberá indicar en el **Formato de Experiencia** la TRM utilizada para cada contrato y las fechas que sirvieron de base para la conversión.

Cuando el valor del contrato se encuentre originalmente en una moneda diferente a USD, el Proponente deberá:

a) Convertir primero dicha moneda a **USD**, utilizando el **promedio simple** entre la tasa de cambio vigente en la **fecha de inicio** del contrato y la tasa de cambio vigente en la **fecha de terminación** del contrato, tomando como referencia la información certificada/publicada por el **Banco de la República** (o la fuente oficial que haga sus veces).
b) Convertir posteriormente de **USD a COP**, aplicando la regla del numeral **1.13.2.1**, con base en la TRM certificada por la **Superintendencia Financiera de Colombia**.
En todo caso, el Proponente deberá indicar en el Formato de Experiencia las tasas empleadas y su fuente.

Cuando los Estados Financieros se encuentren expresados originalmente en **USD**, para efectos de verificación, el Proponente y la Entidad convertirán los valores a COP utilizando la **TRM vigente a la fecha de expedición** de los Estados Financieros, certificada por la **Superintendencia Financiera de Colombia**.

- Cuando los Estados Financieros se encuentren expresados originalmente en una moneda diferente a USD, se deberá:

- Convertir primero a **USD** utilizando la tasa vigente a la **fecha de expedición** de los Estados Financieros, con base en información oficial (Banco de la República o fuente oficial aplicable), y

- Convertir luego de **USD a COP** empleando la TRM de la **fecha de expedición** (Superintendencia Financiera de Colombia).

Cuando los Documentos del Proceso exijan expresar un valor en **SMMLV**, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Convertir previamente el valor a **COP**, según corresponda (numerales 1.13.2 y 1.13.3).

b) Convertir el valor en COP a **SMMLV históricos**, utilizando el valor del SMMLV correspondiente al **año de terminación del contrato**, conforme a la información oficial publicada por el **Banco de la República** (o la entidad competente).

c) Ajustar el resultado a la unidad más próxima así:
- Se aproxima **hacia arriba** cuando el decimal sea **mayor o igual a 0,5**, y
- Se aproxima **hacia abajo** cuando el decimal sea **menor a 0,5**.

d) Si el Proponente aporta certificaciones que no indiquen el día, sino únicamente el **mes y año**, se aplicará lo siguiente:

- Para la **fecha de suscripción y/o inicio** del contrato: se tomará el **último día** del mes indicado.
- Para la **fecha de terminación** del contrato: se tomará el **primer día** del mes indicado.

El Proponente deberá aportar información y soportes suficientes para aplicar las reglas de conversión aquí previstas (fechas de inicio/terminación, valores, moneda y documentos de soporte). **La ausencia de información suficiente para efectuar la conversión podrá dar lugar a que el contrato o documento no sea tenido en cuenta** para la acreditación del requisito habilitante, factor de evaluación o criterio de desempate correspondiente, según aplique.

1.14. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL

No podrán participar en el procedimiento de selección y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o en la ley.

1.15. CAUSALES DE RECHAZO

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio rechazará las ofertas cuando se configure cualquiera de las siguientes causales, las cuales tienen carácter taxativo, objetivo y excluyente, sin perjuicio de las previstas en la Constitución Política, la ley y los Documentos del Proceso:

1. Cuando el proponente, o cualquiera de los integrantes del proponente plural, se encuentre incurso en alguna **causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición legal o conflicto de interés**, de origen constitucional o legal, que le impida presentar oferta o contratar con el Estado, situación que será verificada por la Entidad a través de los mecanismos legales disponibles.

2. Cuando se configure la situación prevista en los **literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993**, la Entidad únicamente admitirá la primera oferta presentada en el tiempo, conforme al registro de fecha y hora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública, y las demás serán rechazadas.

3. Cuando una misma persona natural o jurídica **presente más de una oferta en el proceso**, por sí o por interpuesta persona, o como miembro de un proponente plural, la Entidad tendrá en cuenta exclusivamente la primera oferta presentada cronológicamente y dejará constancia expresa en el expediente, teniendo las demás como no presentadas.

4. Cuando la oferta sea **presentada proponente persona natural que carezcan de capacidad jurídica** para obligarse válidamente, conforme a las disposiciones civiles y comerciales vigentes.

5. Cuando el objeto social del **proponente persona jurídica**, o el de cualquiera de los integrantes del **proponente plural**, no guarde relación directa y suficiente con el objeto contractual, de tal manera que no permita su ejecución integral, salvo en el caso de las sociedades por acciones simplificadas – SAS cuyo objeto social contemple la realización de cualquier actividad comercial o civil lícita.

6. Cuando el proponente persona jurídica, o alguno de los integrantes persona jurídica del proponente plural, se encuentre incurso en la situación prevista en el **numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006**, en cuanto dicha situación afecte su capacidad jurídica o financiera para contratar, conforme a la ley y al pliego.

7. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural se encuentre incurso en **causal legal de disolución**, conforme al Código de Comercio, en términos que comprometan su capacidad para contratar o ejecutar el contrato.

8. Cuando, siendo exigible conforme a la modalidad del proceso, la inscripción en el Registro Único de Proponentes no se encuentre vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección.

9. Cuando la renovación o actualización del Registro Único de Proponentes no se haya realizado dentro de los términos legales, generando pérdida de vigencia o firmeza aplicable al proceso.

10. Cuando el proponente, o alguno de los integrantes del proponente plural, no cumpla o no acredite los requisitos habilitantes exigidos en el pliego.

11. Cuando la Entidad requiera **subsanar, aclarar o allegar documentos necesarios** para acreditar requisitos habilitantes y el proponente **no los aporte, los aportes de forma incompleta, incorrecta o extemporánea**, conforme al requerimiento formulado y a las reglas del pliego.

12. Cuando la oferta sea presentada después de la fecha y hora exacta de cierre establecidas en el cronograma del proceso.

13. Cuando la oferta sea presentada por un medio distinto al previsto en el pliegoy en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, salvo que se configure una situación de indisponibilidad de la plataforma y la presentación de la oferta se efectúe de conformidad con el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II.

14. Cuando no se aporte la garantía de seriedad de la oferta.

15. Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente no se ajusta a la realidad, por contener datos tergiversados, alterados, inexactos, confusos, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.

16. Cuando no se presente la oferta económica de acuerdo con las reglas señaladas en el pliego.

17. Cuando la **oferta económica sea incompleta, inconsistente, ambigua** o no permita determinar de manera clara y objetiva el precio ofertado.

18. Cuando el valor total de la oferta, ya sea el inicialmente presentado o el ajustado como resultado de la verificación **exceda el presupuesto oficial** o el valor máximo permitido, en caso de que este último haya sido establecido

19. Cuando uno o varios los valores unitarios ofertados superen los valores techo definidos por la entidad.

20. Cuando el proponente modifique ítems, unidades, cantidades o especificaciones del formato económico exigido, sin autorización expresa en el pliego.

21. Cuando no se diligencie un precio unitario requerido, se registre con valor cero, o se utilicen símbolos, textos o expresiones que impidan determinar el valor real.

22. Cuando existan **dos o más valores económicos contradictorios** dentro de la misma oferta que impidan establecer el precio cierto.

23. Cuando se determine que el **valor ofertado es artificialmente bajo**, conforme al Decreto 1082 de 2015, y las explicaciones presentadas por el proponente no resulten satisfactorias, verificables o razonables para la Entidad.

24. Cuando **el proponente plural haya presentado la oferta en el SECOP II desde un usuario que no corresponda al del proponente plural**, sino desde el usuario individual de uno de sus integrantes

25. Cuando, después del cierre del proceso, **se modifiquen integrantes, porcentajes de participación, actividades o reglas internas del proponente plural**, salvo los eventos expresamente permitidos por la ley y el pliego.

26. Cuando el **proponente condicione su oferta**, introduzca reservas, excepciones, condicionamientos o manifestaciones que contradigan el pliego o impidan verificar el cumplimiento pleno de las obligaciones.

27. Cuando se evidencie **inexactitud relevante, inconsistencia en la información suministrada y el proponente no aclare satisfactoriamente**, o cuando la aclaración implique modificar o mejorar la oferta.

28. Cuando el proponente se encuentre en **mora en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes legales**, cuando dicha obligación sea exigible conforme a su naturaleza.

29. Cuando se presenten **ofertas parciales o alternativas** sin que el pliego haya autorizado expresamente dicha posibilidad.

30. -Las demás causales de rechazo previstas en la Constitución Política, la ley y los Documentos del Proceso.

1.16. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN

La Entidad podrá declarar desierto el procedimiento de selección cuando:

1. No se presenten ofertas.
2. Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias del Pliego de Condiciones.
3. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.

1.17. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Este Pliego de Condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los Documentos del Proceso que lo acompañan y las Adendas que se expidan.

Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del Pliego de Condiciones:

1. El orden de los numerales, capítulos y cláusulas de este Pliego de Condiciones no deben interpretarse como un grado de prelación entre los mismos.
2. Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en este pliego solo sirven como referencia y no afectan la interpretación de su contenido.
3. Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.
4. Los plazos en días establecidos en este Pliego de Condiciones se entienden como hábiles, salvo que de manera expresa se indique que se trata de calendario o de meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para la Entidad este se trasladará al día hábil siguiente.
5. Las palabras definidas en este Pliego de Condiciones deben entenderse en dicho sentido.
6. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
7. Este pliego se interpretará, además, en lo pertinente, de conformidad con las reglas del Código Civil definidas en los artículos 1618 a 1624.

1.18. RETIRO DE LA PROPUESTA

El proponente podrá retirar definitivamente su oferta, ingresando a "*Mis ofertas*" en el área de trabajo del Proceso de Contratación; hasta antes de la fecha límite para presentación de ofertas.

El Proponente debe seguir el proceso indicado en la "Guía rápida para la presentación de ofertas en SECOP II". Una vez se cumpla la fecha de cierre del procedimiento de selección, la plataforma del SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas. En este sentido, basta el retiro de la oferta en la plataforma del SECOP II, sin necesidad de enviar una solicitud a la Entidad.

1.19. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por tanto, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencie el "Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

CAPÍTULO II. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

2.1. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

Según el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para MiPymes se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2 a 2.2.1.2.4.2.4.2.4 del Decreto 1085 de 2015, modificado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se recibirán solicitudes para limitar el proceso a MiPymes en el cronograma del proceso.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal puede limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del presente proceso de selección, cuando:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente numeral.

Para efectos de lo anterior, la Mipyme nacional debe acreditar su condición allegando:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Nota 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 2 Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Nota 3 En caso de que las manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a MiPymes, no cumplan con los requisitos y soportes antes descritos, las mismas no serán tenidas en cuenta, para tal fin.

Si la convocatoria es limitada, EL MINISTERIO aceptará solo las ofertas de MiPymes, Consorcios o Uniones Temporales formados solo por MiPymes suscritas por MiPymes.

Teniendo en cuenta lo contenido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección se limita o no a Mipymes.

2.2. APODERADO

Los Proponentes podrán presentar oferta directamente o por conducto de apoderado, caso en el cual deberán adjuntar el respectivo poder otorgado en debida forma, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas concordantes. En dicho poder deberán conferirse de manera clara, expresa y suficiente las facultades necesarias para actuar, obligar y comprometer al poderdante dentro del presente proceso de selección y, de ser adjudicatario, en la suscripción y ejecución de los actos derivados del contrato.

El apoderado que actúe dentro del presente proceso deberá ser **persona natural**, con domicilio o residencia en la República de Colombia, y deberá contar con facultades expresas para representar al Proponente o, tratándose de Proponente Plural, a todos sus integrantes, según corresponda, para adelantar en su nombre, como mínimo, las siguientes actuaciones:

a) presentar la oferta dentro del presente Proceso de Contratación;
b) atender y responder los requerimientos, solicitudes de aclaración u observaciones formuladas por la Entidad durante el trámite del proceso;
c) recibir las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar;
d) suscribir el contrato, en caso de resultar adjudicatario, así como los documentos, actas, modificaciones, prórrogas, suspensiones, terminación, liquidación y demás actuaciones contractuales a que haya lugar, siempre que tales facultades se encuentren expresamente conferidas en el poder.

Cuando se trate de personas extranjeras que participen mediante Proponente Plural, estas podrán designar un apoderado común. En tal evento, bastará la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, siempre que cumpla con los requisitos de validez formal aplicables, incluyendo, cuando corresponda, autenticación, apostilla o legalización y traducción oficial, de conformidad con las normas vigentes y con lo previsto en el presente Pliego de Condiciones.

El poder común podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural, siempre que del correspondiente documento se desprendan de manera expresa y suficiente las facultades conferidas para actuar dentro del proceso de selección y en la eventual suscripción y ejecución del contrato.

2.3. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Según el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y para conformar la lista de posibles oferentes, en tres días hábiles contados desde la apertura del Proceso de Contratación, los interesados deben manifestar su intención de participar, a través de la plataforma de SECOP II: www.colombiacompra.gov.co.co.co.

La manifestación de interés en participar en el proceso es un requisito habilitante para presentar la respectiva propuesta. Por lo tanto, EL INTERESADO que no formule la manifestación conforme lo indicado en este numeral, o la formule extemporáneamente, es decir, fuera del término establecido, se entenderá que no se encuentra habilitado para presentar la propuesta, toda vez que no será incluido en la lista de posibles oferentes.

Las únicas manifestaciones de interés tenidas en cuenta, serán las que se reciban a través de la plataforma de SECOP II: www.colombiacompra.gov.co.

Nota N°1: En el evento en que un Consorcio o Unión Temporal desee manifestar interés, dicha manifestación deberá realizarla a través de la cuenta del Proponente Plural, según las orientaciones dadas por Colombia Compra Eficiente y los términos y condiciones de la plataforma SECOP II. De lo contrario, no podrá presentar oferta.

Nota N°2: Si la manifestación es realizada por un interesado bajo una figura asociativa (consorcio o unión temporal), la propuesta deberá ser presentada bajo esa misma modalidad.

Nota N°3: En caso de que un mismo interesado en el presente proceso realice más de una manifestación de interés, sin importar si es de manera individual o a través de una figura asociativa, el Ministerio únicamente tendrá en cuenta la primera manifestación realizada por dicho interesado, de acuerdo con el orden de recibo de estas.

Nota N°4: En caso de no presentarse ninguna manifestación de interés dentro del término previsto, la entidad declarará el proceso desierto.

Nota N°5: De conformidad con lo señalado en el numeral 1° Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 la Manifestación de Interés será requisito indispensable para presentar propuesta, luego los interesados que no hayan realizado previamente dicho procedimiento de acuerdo con las condiciones antes indicadas no podrán presentar propuesta.

2.4. CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1,.2.20 del Decreto 1082 de 2015 cuando se reciban más de diez (10) manifestaciones de interés dentro del presente proceso, MINVIVIENDA, podrá adelantar el procedimiento de sorteo establecido en los numerales 2, 3, y 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20.

La audiencia de sorteo será transmitida en tiempo real a través de la plataforma Microsoft Teams.

En este sentido la participación de los interesados en la audiencia de sorteo estará sujeta al cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- Para el desarrollo de la audiencia, el MINISTERIO usará la aplicación Microsoft teams, la cual se habilitará 15 minutos antes de la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso para que los interesados en participar se conecten a través del enlace que será remitido previamente a través de mensaje público por la plataforma SECOP II.

- Los participantes deberán registrarse en el chat de Microsoft Teams, indicando nombre, cédula y calidad en la que actúan.

- Todos los participantes deberán mantener el micrófono en silencio a efectos de tener una audiencia organizada y minimizar ruidos ajenos a la reunión.

2.4.1. Procedimiento del Sorteo:

En virtud de la facultad prevista en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 correspondiente al sorteo, y en concordancia con el numeral 2.3.1 de los estudios previos, este procedimiento se adelantará teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. El día anterior a la fecha del sorteo, la Entidad publicará el listado del total de interesados que manifestaron interés en participar en el proceso de selección. A cada interesado se le asignará un número que corresponderá, conforme al registro de orden de llegada de la manifestación de interés a la plataforma SECOP II

2. De igual forma, el día anterior a la fecha en que se realizará el sorteo, la entidad publicará el link de la diligencia de sorteo, la cual se realizará mediante la aplicación Microsoft Teams, esto para que los interesados puedan asistir y presenciar el mismo.

3. El día y hora previsto en el cronograma, se dará inicio a la diligencia de sorteo, por parte de un funcionario o moderador de la entidad.

4. Se dará lectura al listado manifestaciones de interés allegadas en la plataforma del SECOP II y se verificará que no haya dobles manifestaciones y en el evento de verificar tal situación dará aplicación a lo establecido en el numeral 2.3 del pliego de condiciones.

5. Participarán en el sorteo quienes manifestaron interés dentro del término señalado en el Pliegos de Condiciones en debida forma. La asistencia a la audiencia de sorteo NO es obligatoria.

6. La Entidad verificará que los participantes en la audiencia hayan manifestado interés dentro del término establecido en el Pliegos de Condiciones

7. En el desarrollo del sorteo, se utilizará la plataforma web PINETOOLS - GENERADOR DE NÚMEROS ALEATORIOS ONLINE https://pinetools.com/es/generador-numeros-aleatorios, donde se incluirá como rango más bajo el número 1 y como rango más alto el número total de interesados en el proceso. Adicionalmente, se incluirá en dicha plataforma la cantidad de números a seleccionar de manera aleatoria, es decir la cantidad máxima de ofertas a recibir (10) como se muestra a continuación:

8. Incluidos los datos mencionados anteriormente se dará clic en el botón GENERAR posteriormente la plataforma mostrará los NÚMEROS GENERADOS de manera aleatoria los cuales están vinculados al número asignado previamente a cada uno de los interesados

9. Los 10 números aleatorios que arroje la plataforma corresponderán a los proponentes precalificados, quienes serán los únicos que podrán presentar oferta.

10. Se aclara que la no participación de algún interesado NO lo excluirá del sorteo, por cuanto les asiste el derecho a participar por haber realizado su manifestación de interés en los términos de ley, y adicionalmente porque la plataforma utilizada para el sorteo no hace distinción de asistencia o participación en el evento.

11. El resultado se hará constar en un acta, que será publicada en el SECOP II, para información de los interesados. Adicionalmente se realizará la publicación del listado de precalificados en dicha plataforma

12. Nota: Participarán en el sorteo quienes manifestaron interés dentro del término señalado en el Pliegos de Condiciones. La asistencia a la audiencia de sorteo NO es obligatoria.

13. Acto seguido la entidad procederá a excluir de la plataforma del SECOP II – https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, los interesados que no fueron seleccionados en el sorteo y publicará la lista de proveedores que pueden presentar propuesta.

2.5. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

2.5.1. Medio único de presentación y recepción – SECOP II

Las ofertas se presentarán y recibirán únicamente a través de la funcionalidad habilitada para tal fin en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II (https://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx), desde la fecha de apertura del proceso y hasta el día y hora establecidos en el Cronograma.

En consecuencia, no se aceptarán ofertas presentadas por medios distintos a SECOP II, ni remitidas por canales alternos (correo electrónico, radicación física, enlaces externos, entre otros). La información deberá cargarse exclusivamente en el espacio y secciones dispuestas por el sistema para el proceso.

2.5.2. Responsabilidad exclusiva del proponente por el uso de la plataforma

Será responsabilidad exclusiva del interesado en participar:

a) Capacitarse y asegurar el manejo adecuado de SECOP II.
b) Cargar, diligenciar y enviar la oferta de manera correcta, completa, legible y dentro de los plazos del Cronograma.
c) Atender las condiciones, reglas de operación y recomendaciones previstas en el Manual para Proveedores y demás instructivos expedidos por Colombia Compra Eficiente.

Si el proponente carga documentos o información en secciones distintas a las previstas por la plataforma para la presentación de la oferta, o utiliza un canal incorrecto dentro del proceso, la Entidad entenderá la información como no presentada y, por tanto, no será objeto de evaluación.

2.5.3. Adendas y actualización de la oferta

En caso de que, una vez presentada la oferta, la Entidad expida adendas que modifiquen el pliego o el cuestionario del proceso en SECOP II, el proponente deberá:

a) Retirar la oferta previamente enviada (cuando la plataforma así lo requiera o habilite), y
b) Presentar nuevamente la oferta incorporando los ajustes derivados de la adenda, dentro del término del Cronograma.

El proponente deberá verificar permanentemente las adendas y comunicaciones del proceso en la sección de "Notificaciones" del área de trabajo del proceso en SECOP II, conforme a los lineamientos del Manual para Proveedores de Colombia Compra Eficiente.

2.5.4. Unicidad de la oferta por proponente

La Entidad recibirá una (1) única oferta por proponente, presentada de manera individual o mediante Consorcio o Unión Temporal, según corresponda.

Un proponente no podrá presentar oferta simultáneamente de forma individual y, a la vez, como integrante de una estructura plural, ni participar en más de una estructura plural para el presente proceso. El incumplimiento de esta regla dará lugar a la aplicación de las consecuencias previstas en el pliego, en garantía de la transparencia, la selección objetiva y la igualdad entre oferentes.

2.5.5. Aceptación integral de condiciones y marco aplicable

La presentación de la oferta implica el conocimiento y aceptación íntegra de:

a) La normativa colombiana aplicable a la contratación estatal y al objeto del proceso.
b) Las condiciones, obligaciones y reglas establecidas en el pliego, sus anexos, adendas y el cronograma.
c) Los términos de uso y condiciones operativas de SECOP II.

2.5.6. Costos de preparación y presentación

Todos los costos asociados a la elaboración, alistamiento, digitalización, cargue, presentación y envío de la oferta serán asumidos por el proponente. En ningún caso la Entidad reconocerá o asumirá dichos costos.

2.5.7. Integridad formal de documentos – correcciones y enmendaduras

Cuando se presenten tachaduras, enmendaduras o correcciones en documentos que acrediten requisitos habilitantes o factores de evaluación, estas deberán encontrarse debidamente salvadas, mediante:

a) Firma de quien suscribe el documento, y
b) Nota expresa al margen o al pie en la que se identifique y precise claramente la corrección efectuada.

2.5.8. Conformación y orden de la oferta

La oferta deberá contener, como mínimo:

a) Documentos para acreditar requisitos habilitantes.
b) Documentos sujetos a evaluación y asignación de puntaje (cuando aplique).
c) Oferta económica, conforme al cuestionario y formatos habilitados en SECOP II.
d) Información y/o documentos asociados a criterios de desempate, cuando aplique.

Los documentos deberán cargarse conforme al orden del cuestionario de SECOP II, garantizando legibilidad, integridad, correspondencia con el ítem respectivo y correcta digitalización.

2.5.9. Causal de rechazo – falta de presentación de oferta económica

La no presentación de la oferta económica dentro de la funcionalidad habilitada en SECOP II dará lugar al rechazo de la oferta, por tratarse de un elemento esencial para su evaluación.

2.6. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS

Las propuestas se recibirán ÚNICAMENTE a través de la funcionalidad prevista para el efecto en la Plataforma electrónica del SECOP II – Http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx.

Se entienden recibidas por la Entidad las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el Cronograma del Proceso de Contratación.

Después de este momento el SECOP II no permitirá recibir más propuestas por excederse del tiempo señalado en el Cronograma.

Vencido el término para presentar ofertas, el Ministerio realizará la apertura y publicará la lista de oferentes.

Se darán por no presentadas las Propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el Pliego de Condiciones. No se tendrán como recibidas las ofertas allegadas por medios distintos al SECOP II o que no sean presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual hubiese sido confirmada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente mediante certificado de indisponibilidad, la Entidad Estatal puede recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello. Puede consultarlo en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii].

2.7. INFORME DE EVALUACIÓN

En la fecha establecida en el Cronograma, la entidad publicará el informe de evaluación de los documentos e información de los requisitos habilitantes y de evaluación.

El informe permanecerá publicado en el SECOP y a disposición de los INTERESADOS PARA QUE PUEDAN PRESENTAR observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad en los términos señalados en cronograma.

En virtud del principio de transparencia, las entidades motivarán de forma detallada y precisa el informe de evaluación explicando el rechazo de las ofertas y los documentos que se necesitan subsanar durante el termino de traslado.

2.8. ADJUDICACIÓN

En la fecha establecida en el Cronograma, la entidad adjudicará el proceso mediante acto administrativo.

El orden de elegibilidad se establecerá a través de la sumatoria de los puntajes obtenidos por las propuestas para cada uno de los criterios establecidos en el CAPÍTULO IV, ordenados de mayor a menor.

Establecido el orden de elegibilidad y resueltas las observaciones presentadas al informe de evaluación, la entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso

2.9. ADJUDICACIÓN AL PROPONENTE CALIFICADO EN SEGUNDO LUGAR

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, cuando el proponente favorecido con la adjudicación no suscriba el contrato dentro del término señalado en el Pliego de Condiciones, o cuando se configuren causales de revocatoria del acto administrativo de adjudicación, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, , mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá

adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, siempre que su oferta resulte igualmente favorable para la Entidad y se mantengan las condiciones de habilitación y evaluación exigidas en el proceso.

Así mismo, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, cuando se declare la caducidad del contrato y el porcentaje faltante de ejecución sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%), el MVCT según corresponda, podrá adjudicar el contrato al proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad dentro del término anteriormente señalado, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta del adjudicatario incumplido, cuando a ello haya lugar.

En el evento de adjudicación derivada de la caducidad, el proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad deberá:
a) ratificar por escrito su propuesta; y
b) mantener vigente la garantía de seriedad de la oferta, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, como requisito para continuar con el trámite de adjudicación y/o suscripción del contrato, según corresponda.

2.10. PROPUESTAS PARCIALES

No se admitirán propuestas parciales, esto es, las presentadas para una parte del objeto o del alcance del Contrato, **a menos que se establezca esta posibilidad en el Pliego de Condiciones.**

2.11. PROPUESTAS ALTERNATIVAS

Los Proponentes no pueden presentar propuestas alternativas técnicas o económicas.

2.12. REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN

Por regla general, el acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la firma de este, el acto podrá ser revocado de conformidad con lo previsto por el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes casos:

- Cuando una vez adjudicado el contrato sobreviene inhabilidad o incompatibilidad del proponente adjudicatario.
- Cuando se demuestre que el acto administrativo de adjudicación se obtuvo por medios ilegales.

2.13. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

De conformidad con lo dispuesto en la **Ley 863 de 2003**, el adjudicatario favorecido deberá aportar copia del **Registro Único Tributario (RUT)** vigente.

Cuando la oferta haya sido presentada por un **proponente plural (consorcio o unión temporal)**, cada uno de los integrantes deberá allegar copia de su respectivo Registro Único Tributario (RUT). Así mismo, deberá aportarse el RUT correspondiente

al consorcio o unión temporal, en caso de que este haya sido tramitado ante la administración tributaria.

2.14. FORMATO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Y CERTIFICACIÓN BANCARIA:

El adjudicatario deberá diligenciar el FORMATO -FORMATO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA y aportar la certificación bancaria correspondiente.

2.15. FIRMA DEL CONTRATO

El proponente favorecido, una vez notificado del acto administrativo de adjudicación del contrato que resulte de este proceso de selección, deberá aceptar el contrato en la plataforma SECOP II cuando establezca la Entidad.

2.16. EXISTENCIA O NO DE SITUACIONES DE CONTROL. (DECRETO 1600/2024)

Este formato se deberá presentar durante los tres (3) días hábiles después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas.

Una vez efectuado el cierre del proceso, el proveedor está obligado a verificar la lista de oferentes y presentar máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de cierre definitivo para presentación de ofertas, el Formato - Existencia o no de situaciones de control- diligenciado y firmado, so pena de rechazo, en donde indique si se encuentra o no en situaciones de control con otros proponentes en este proceso y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación.

NOTA 1: De existir situaciones de control se deberá adjuntar el registro mercantil, el RUP, o el documento que corresponda cuando el proponente no esté obligado a estar inscrito en el registro mercantil, donde se verifique la respectiva inscripción de la situación de control (Art. 30 Ley 222 de 1995).

NOTA 2: Con base en la información proporcionada por los oferentes o en la que reposa en los expedientes públicos registrados ante las Cámaras de Comercio, la entidad podrá prever la configuración de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 3: Cuando, en desarrollo del análisis mencionado se adviertan circunstancias que pudieran implicar afectaciones a la libertad de concurrencia o competencia, o a la pluralidad real de oferentes dentro del proceso de selección, la entidad pondrá tales situaciones en conocimiento de los entes de control competentes y, de ser necesario, solicitar su acompañamiento preventivo.

CAPÍTULO III.- REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del proceso, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como *"cumple"*. En caso contrario, se evaluará como *"no cumple"*.

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, Consorcios o Uniones Temporales) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en este pliego.

3.1. GENERALIDADES

a) Únicamente se consideran habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el Pliego de Condiciones.

b) En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones.

c) Todos los proponentes deben diligenciar el Formato 3 – Experiencia y los Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar adicionalmente el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.

d) Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la originalmente indicada en el Pliego de Condiciones.

3.2. CAPACIDAD JURÍDICA

Al presente proceso le son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, principalmente en sus Artículos 100 y 101, Título V del Libro IV del Código de Comercio, Ley 45 de 1990; Ley 389 de 1997, Decreto 384 de 1993 y demás normas legales vigentes que regulen la materia en conjunto con las reglas previstas en este documento y las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión del presente proceso de selección.

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

- Individualmente como: persona natural o jurídica nacional o extranjera.
- Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del Contrato.
- No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la ley, incluyendo la causal establecida en el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones.
- No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigentes publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

3.2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente deberá allegar, debidamente suscrita, la **Carta de Presentación de la Propuesta**, la cual constituye un documento esencial de la oferta y deberá ser presentada conforme al formato adoptado por la Entidad.

La Carta de Presentación de la Propuesta se entenderá rendida **bajo la gravedad de juramento**, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano, y su contenido compromete la responsabilidad del proponente frente a la veracidad, integridad y coherencia de la información suministrada.

La Carta de Presentación de la Oferta deberá contener, como mínimo, la siguiente información y declaraciones:

a) Identificación del proponente y de su organización (Información sobre grupo empresarial y Composición accionaria o estructura societaria)
b) Declaración expresa de que:
 i. Se cuenta con facultades para presentar la oferta y suscribir el contrato.
 ii. Se conocen y aceptan los documentos del proceso, incluyendo adendas.
 iii. La oferta cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.
 iv. La información presentada es veraz, completa y verificable.
 v. Se aceptan las condiciones de ejecución del contrato y los riesgos asignados.

vi. Se incluirán todos los costos, impuestos, tasas y contribuciones aplicables en la oferta.

b) Manifestación bajo gravedad de juramento de que:
 i. No se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
 ii. No se encuentra incurso en causales de rechazo previstas en el pliego.
 iii. No se encuentra en situación de insolvencia que impida contratar (cuando aplique).
 iv. Se informará cualquier situación sobreviniente que afecte la capacidad para contratar.
c) Declaración de la debida diligencia y gestión del riesgo (Ley 2195 de 2022).
d) Manifestación de los Beneficiarios reales y estructura de control (Decreto 2555 de 2010)
e) Compromisos de integridad, transparencia y libre competencia
f) Manifestación de si la oferta contiene información reservada, indicando los folios en los que se encuentra dicha información y señalando la norma que le otorga el carácter de reservado
g) Autorización para notificaciones a través de SECOP II y correo electrónico, para tratamiento de datos personales y para verificación en bases de datos de antecedentes y listas restrictivas.

Requisito que se cumple con la firma del FORMATO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA por parte de la persona legalmente facultada, la cual debe allegarse con la propuesta que se presenta dentro del plazo y en el sitio fijado, junto con la fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta.

3.2.2. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL

3.2.2.1. Personas Jurídicas.

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, debe anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio donde conste quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo.

En dicho certificado se acreditará que el objeto social del proponente permite realizar el objeto del presente proceso de selección abreviada de menor cuantía y que la persona jurídica tendrá una duración no inferior al término de duración del contrato y un (1) año más.

Para el presente proceso, se deberá presentar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a un (1) mes, contado retroactivamente a partir de la fecha de cierre del presente proceso, cuyo certificado debe estar renovado y vigente a la fecha de presentación de la oferta. En el evento que, del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el oferente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se adjuntará la autorización específica para participar en este proceso y suscribir el contrato con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado correspondiente.

En el evento que el proponente presente su propuesta por medio de apoderado, el poder deberá estar debidamente otorgado conforme las disposiciones legales vigentes y contendrá expresa y claramente la facultad especial otorgada para participar en procesos de contratación de la naturaleza que se trate.

NOTA 1. Documento de facultades para presentar propuestas y contratar. Si el representante legal o apoderado no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta y contratar, adjuntará el acta de la junta o asamblea de socios (o documento soporte) donde se le otorguen tales atribuciones. (En ofertas conjuntas, consorcio o unión temporal, se deberá aportar el documento para cada uno de sus integrantes, si a ello hubiere lugar).

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al representante legal, el proponente anexará la correspondiente autorización impartida por la junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

NOTA 2. Documento de identificación del representante legal y/o apoderado. El proponente debe aportar copia del documento de identidad del representante legal y/o del apoderado. (En ofertas conjuntas, consorcio o unión temporal, se deberá aportar el documento de identificación del representante legal o apoderado de cada uno de sus integrantes).

3.2.2.2. Proponentes Extranjeros

Las personas jurídicas extranjeras podrán participar en el presente proceso de selección, tengan o no sucursal establecida en Colombia, siempre que acrediten su existencia, representación legal y capacidad jurídica para presentar oferta y celebrar y ejecutar el contrato, de conformidad con la legislación aplicable.

A. Personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia

Deberán aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, mediante el cual se verifique la existencia de la sucursal, la identificación de su representante y las facultades para actuar en nombre de la sociedad extranjera.

Cuando existan limitaciones a las facultades de representación, deberán allegar la autorización del órgano social competente, si esta resulta necesaria para presentar la oferta, celebrar o ejecutar el contrato.

B. Personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo (documentos previstos por la legislación del país de origen) expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio.

El documento deberá permitir verificar, directamente o mediante documentos complementarios:

a. La existencia y denominación de la persona jurídica.
b. Su fecha de constitución y duración, cuando estos datos resulten aplicables según la legislación de origen.
c. La identificación de quien ejerce su representación legal o tiene facultades para obligarla.
d. La capacidad del representante para presentar oferta, celebrar y ejecutar el contrato, así como las autorizaciones requeridas cuando existan limitaciones.
e. La capacidad jurídica de la sociedad para desarrollar las actividades objeto de la contratación.

Cuando la legislación del país de origen no contemple la expedición de un certificado único que reúna esta información, el proponente podrá acreditarla mediante los documentos equivalentes admitidos en dicho país, acompañados de las explicaciones o certificaciones complementarias que resulten necesarias.

Los documentos otorgados en el exterior deberán cumplir los requisitos de apostilla o legalización y traducción, cuando sean legalmente exigibles, de acuerdo con las disposiciones aplicables y las reglas de subsanación del proceso.

NOTA 1: Constitución de sucursal. La presentación de una oferta por parte de una sociedad extranjera no implica la obligación de constituir previamente una sucursal en Colombia. Si resulta adjudicataria y la ejecución del contrato supone desarrollar negocios permanentes en el país, deberá cumplir las obligaciones de establecimiento de sucursal previstas en el Código de Comercio, cuando legalmente corresponda.

Las personas jurídicas con sucursal en Colombia deben cumplir con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

Para el caso de personas jurídicas sin sucursal en Colombia, estas deben cumplir con las siguientes condiciones:

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo (documentos previstos por la legislación del país de origen) expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre, en el cual conste su existencia, objeto, duración, nombre del representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el

representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

Acreditar la duración de la persona jurídica la cual debe extenderse por el plazo del contrato y un (1) año más.

Acreditar que el objeto social de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución de este, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

NOTA 1: Las personas jurídicas extranjeras no están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas. Solamente están obligadas a hacerlo cuando son adjudicatarias de contratos de obra, prestación de servicios, concesión o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en Colombia. (Ver "Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación" expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente).

NOTA 2: Apoderados y representantes legales. Los proponentes extranjeros pueden estar representados por apoderados o representantes legales, caso en el cual el interesado debe acreditar que quien presenta la oferta está legalmente facultado para comprometer al interesado, presentar el documento correspondiente bien sea un poder o un nombramiento en el cual consten las facultades otorgadas y acreditar la identidad del apoderado o representante legal con su documento de identificación. (Ver "Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación" expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente).

3.2.2.3. Personas Naturales

Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal y/o su Apoderado o Persona Natural.

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte o si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente o la Visa de Residente.

En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio, unión temporal, copia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal del mismo y del representante legal o persona natural de cada uno de los integrantes que lo conforman.

Para el presente proceso, , las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes, se deberá presentar el registro mercantil con fecha de expedición no

superior a un (1) mes, contado retroactivamente a partir de la fecha de cierre del presente proceso, cuya matrícula debe estar renovada y vigente a la fecha de presentación de la oferta. Este requisito no será exigible a las personas naturales que, conforme a la ley, no estén obligadas a inscribirse en el registro mercantil, entre ellas quienes desarrollen exclusivamente actividades inherentes al ejercicio de profesiones liberales.

3.2.2.4. Proponentes Plurales

El documento de conformación de proponentes plurales deberá cumplir, como mínimo, con los requisitos que se indican a continuación. Para efectos del presente Proceso de Contratación, se entenderá por **Proponente Plural** el **Consorcio** o la **Unión Temporal** conformada para presentar oferta.

A. Existencia y tipo de asociación

- **Acreditar la existencia** del Proponente Plural e indicar expresamente si se trata de **Consorcio** o **Unión Temporal**.
- En el mismo documento, los integrantes deberán manifestar de manera expresa su **intención de asociarse** para participar en el Proceso de Contratación.
- Cuando no exista precisión sobre el tipo de asociación, el **MVCT** podrá solicitar aclaración en los términos previstos en los Documentos del Proceso y en la normativa aplicable.
- El Proponente Plural deberá diligenciar, como mínimo, la información requerida en el **Formato– Conformación de Proponente Plural**, según corresponda: **Formato (Consorcios)** o **Formato (Uniones Temporales)**. Podrá incorporarse información adicional siempre que no contradiga los Documentos del Proceso.

B. Representación (principal y suplente): El Proponente Plural deberá designar un **representante** y, si lo considera conveniente, un **suplente**, lo cual deberá quedar consignado en el Formato

El representante (y el suplente, si existe) deberá contar con **facultades suficientes, plenas y sin limitaciones**, para:

a) Presentar la oferta y atender requerimientos y comunicaciones del proceso;

b) Suscribir el contrato y sus modificaciones;

c) Adelantar actuaciones durante la ejecución contractual;

d) Suscribir actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo, terminación, liquidación y demás documentos relacionados con el contrato.

C. Identificación del representante: Se deberá aportar copia del documento de identificación del representante principal y, si fue designado, del suplente.

D. Vigencia del Proponente Plural: El documento deberá acreditar que la vigencia del Proponente Plural **no será inferior** al plazo de ejecución del contrato y **un (1) años adicional**. Para efectos de evaluación, este término se entenderá contado desde la fecha de cierre del Proceso de Contratación, salvo disposición distinta en los Documentos del Proceso.

E. Porcentajes de participación: El Proponente Plural deberá señalar expresamente el **porcentaje de participación** de cada integrante. La sumatoria de los porcentajes deberá ser **exactamente del 100%**.

F. Reglas sobre modificación de participación

- En la etapa precontractual, **no será posible** modificar los porcentajes de participación de los integrantes del Proponente Plural **después de la fecha de cierre** del Proceso de Contratación.
- En la etapa contractual, los porcentajes **no podrán modificarse** sin el **consentimiento previo y escrito** del MVCT, en los eventos legalmente procedentes.

G. Suscripción del documento: El documento de conformación deberá estar **suscrito por todos los integrantes** del Proponente Plural.

- Si el integrante es persona jurídica, deberá firmar su **representante legal** o su **apoderado** debidamente facultado.
- Si firma apoderado, deberá aportarse el **poder** con facultades suficientes.

H. Reglas adicionales aplicables a Consorcios y Uniones Temporales

a) **Objeto social y duración:** Cuando el integrante sea persona jurídica, su objeto social deberá permitir el desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto del proceso, salvo aquellos eventos en los que, de acuerdo con su naturaleza jurídica y régimen aplicable, pueda desarrollar cualquier actividad lícita. Asimismo, su duración deberá ser igual o superior al plazo del contrato y un (1) año más, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993. Cuando la duración sea indefinida, se entenderá cumplido este requisito.

b) **No se aceptan promesas de conformación:** El MVCT **no aceptará** ofertas presentadas bajo la modalidad de **promesa** de conformación de Consorcio o Unión Temporal. Para participar, deberá existir documento de conformación suscrito conforme a lo aquí exigido.

c) **Registro en SECOP II** : Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del Secop II y presentar la oferta desde esa cuenta. No serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN, específicamente en el Capítulo VII - Uso de la Secop II, literal E, literal i), que indica que: "i) *En los Procesos de Contratación se entienden como no presentadas las ofertas de Proponentes Plurales presentadas desde cuentas de proponentes singulares y viceversa*".

d) **Facturación por el Consorcio/Unión Temporal:** Si la facturación se realizará directamente por el Consorcio o Unión Temporal, en la oferta se deberán indicar los datos de razón social y NIT de cada integrante, precisando su nivel de participación. En caso de adjudicación, previo a la suscripción del contrato, el Consorcio o UT deberá presentar el **NIT** tramitado ante la DIAN, cuando aplique.

e) **Pago y facturación (Decreto 3050 de 1997, artículo 11):** Para efectos de pago, el Proponente Plural deberá manifestar en su oferta, respecto de la facturación:

i. Si la realizará uno de los integrantes en representación del Consorcio o Unión Temporal, caso en el cual deberá indicar el **NIT** del integrante que facturará; o
ii. Si la facturación será presentada en forma separada por cada integrante, deberá indicar el **NIT** de cada uno y establecer la participación de cada integrante dentro del valor del contrato.

Nota 1 (DIAN – NIT): De conformidad con el Concepto DIAN No. 44491 de 2000, los Consorcios o Uniones Temporales deben contar con NIT cuando intervengan como agentes retenedores y/o como responsables del IVA, o cuando realicen directamente ventas o presten servicios gravados con dicho impuesto. En consecuencia, el Proponente Plural adjudicatario deberá tramitar el NIT si se encuentra en alguna de las causales indicadas.

Nota 2 (requisitos de factura): En cualquiera de las anteriores alternativas, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes aplicables.

f) **Cesión:** No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo autorización previa y escrita del MVCT, en los casos legalmente permitidos.

g) **Inhabilidades sobrevinientes:** En caso de presentarse inhabilidades sobrevinientes para cualquiera de los integrantes, el representante deberá informarlo por escrito al MVCT dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la ocurrencia de los hechos.

I. Acreditación individual de requisitos: Las personas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar **individualmente** los requisitos exigidos en el presente capítulo, salvo aquellos que, por su naturaleza, deban o puedan acreditarse de forma conjunta conforme a lo previsto en los Documentos del Proceso.

3.2.3. CERTIFICACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, el Decreto Nacional 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Nacional 1828 de 2013, el proponente deberá acreditar el **pago oportuno y completo** de los

aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes legales a que haya lugar, correspondientes a sus trabajadores y colaboradores, cuando aplique.

Para efectos del presente Proceso de Contratación, se entenderán incluidos dentro de dichos aportes los correspondientes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales, así como los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con la normatividad vigente.

El Proponente Plural deberá diligenciar, **FORMATO – PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES.** Podrá incorporarse información adicional siempre que no contradiga los Documentos del Proceso

Esta misma previsión aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

3.2.3.1. Personas jurídicas con revisor fiscal

Cuando el proponente sea una persona jurídica y esté legalmente obligado a contar con revisor fiscal, deberá presentar una **certificación expedida por dicho revisor fiscal**, en el formato dispuesto por la Entidad, en la cual se acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes legales correspondientes a los **últimos seis (6) meses** anteriores a la fecha de presentación de la oferta.

La certificación deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Copia del documento de identidad del revisor fiscal que suscribe la certificación
b) Copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal.
c) Certificado vigente de antecedentes profesionales expedido por la Junta Central de Contadores.

3.2.3.2. Personas jurídicas sin revisor fiscal

Cuando el proponente sea una persona jurídica que no esté obligada legalmente a contar con revisor fiscal, deberá presentar una **certificación expedida por su representante legal**, bajo la gravedad de juramento y en el formato dispuesto por la Entidad, en la cual se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes legales correspondientes a los **últimos seis (6) meses** anteriores a la presentación de la oferta.

3.2.3.3. Exoneraciones legales

Cuando el proponente, persona natural o jurídica, se encuentre legalmente **exonerado del pago de aportes** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al régimen contributivo de salud, en los términos previstos en la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 2201 de 2016, deberá manifestar

expresamente dicha circunstancia mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando la ley lo exija, o en su defecto por el representante legal y el contador público.

3.2.3.4. Proponentes sin personal a cargo

Cuando el proponente no tenga personal a cargo y, por ende, no se encuentre obligado al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral ni de aportes legales, deberá manifestar expresamente dicha circunstancia en la certificación correspondiente, bajo la gravedad de juramento.

3.2.3.5. Proponentes plurales

Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, **cada uno de sus integrantes** deberá acreditar de manera **individual** el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente numeral, según su naturaleza jurídica.

3.2.3.9. Verificación por parte de la Entidad

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se reservan el derecho de verificar la veracidad de la información suministrada por los proponentes ante las entidades competentes, incluyendo la Junta Central de Contadores y las entidades recaudadoras, y de poner en conocimiento de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales cualquier inconsistencia que se evidencie.

3.2.3.10. Requisito para la suscripción del contrato

El adjudicatario deberá presentar, como requisito previo a la suscripción del contrato, una **certificación actualizada** en la que acredite encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes legales, cuando a ello haya lugar, o manifestar bajo la gravedad de juramento no tener personal a cargo en los seis (6) meses anteriores a la firma del contrato.

3.2.3.11. Acreditación durante la ejecución contractual

Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá acreditar, como requisito para cada pago, que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes legales que le resulten exigibles, conforme a la normativa vigente.

3.2.4. VERIFICACIÓN ANTECEDENTES:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentra (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República o si aparece como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación del proponente, persona jurídica y su representante legal, y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal; y el certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional respecto del representante del proponente Persona Jurídica (incluyendo los

representantes de la personas que integran los proponentes plurales) para verificar que no se encuentre(n) reportado(s).

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín o se encuentre inhabilitado, no podrá contratar con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio , salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

En todo caso, **El Proponente deberá adjuntar dichas certificaciones a su propuesta.**

Nota: En el proceso de verificación y evaluación, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto en el cronograma del proceso.

3.2.5. VERIFICACIÓN DEL PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA.

Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, los proponentes personas naturales y los integrantes personas naturales de los proponentes plurales, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional de Colombia.

El proponente deberá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

3.2.6. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM.

El proponente deberá anexar el correspondiente certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM de su Representante legal, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, que determina *"1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado".* Lo anterior con el objetivo servir como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.23.4. del Decreto 1310 de 2022.

En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los representantes legales de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento

3.2.7. CONSULTA REPORTE LISTAS DE SANCIONES ADMINISTRADAS POR LA OFAC Y PORTAL ANTICORRUPCIÓN DE COLOMBIA

En cumplimiento del deber de verificar si se configura la inhabilidad establecida en el literal (j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio consultarán si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, o sus representantes encuentra (n) reportado (s) en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas ("Lista SDN") y todas las demás listas de sanciones administradas por la OFAC, incluyendo la Lista de Evasores de Sanciones Extranjeros, la Lista de la Ley de Sanciones a Irán No SDN, la Lista de Identificaciones de Sanciones Sectoriales, la Lista de Instituciones Financieras Extranjeras Sujetas a Sanciones de Cuentas Corresponsales o Cuentas Pagaderas a Través de, y la Lista del Consejo Legislativo Palestino No SDN, y en el Sistema General de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción- PACO, en cumplimiento del deber de verificar si se configura la inhabilidad establecida en el literal (j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

La consulta se adelantará en link:

- https://portal.paco.gov.co/
- https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/

3.2.8. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU APODERADO.

En caso de personas jurídicas, se aportará fotocopia del documento de identidad del representante legal y en el evento de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, copia del documento de identidad del representante legal del mismo y del representante legal o persona natural de cada uno de los integrantes que lo conforman. Las personas naturales deberán presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien presenta la propuesta.

3.2.9. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

El proponente deberá diligenciar y presentar el Formato denominado "Certificación de Cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST", mediante el cual declarará que reconoce, evalúa y controla los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el entorno laboral, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada integrante deberá presentar de manera independiente la "Certificación de Cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST", conforme al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 312 de 2019, y se obligan a mantener la implementación del SG-SST durante la ejecución del proceso de selección y del contrato.

Las personas jurídicas constituidas a partir del 1 de enero de la vigencia (2026) en que se adelante el proceso contractual, deberán contar con un SG-SST certificado por la Administradora de Riesgos Laborales – ARL a la cual estén afiliados sus trabajadores, o por el profesional responsable de SST, de acuerdo con el tiempo transcurrido hasta la fecha de presentación de la propuesta. En todo caso, deberán continuar con la implementación del SG-SST durante la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatarios.

Las personas jurídicas constituidas a partir del 1 de enero de 2020, deberán allegar constancia o certificación suscrita por la perspectiva Administradora de Riesgos Laborales – ARL a la cual se encuentra afiliado, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, en la cual se indique que cuenta con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, con un porcentaje de implementación no inferior al 85%. Lo anterior, con sujeción a lo dispuesto a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la resolución No. 0312 de 2019.

Las personas jurídicas extranjeras que presenten propuestas estarán sujetas a la legislación colombiana en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Aquellas que no cuenten con sucursal en Colombia al momento de presentar la propuesta, deberán allegar el Anexo – Carta de Compromiso de Cumplimiento en SST, requisito habilitante para su participación.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 312 de 2019, no estarán obligados a implementar los Estándares Mínimos del SG-SST. En este escenario, deberán presentar certificación de afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo con la Sección 5, Capítulo 2, Título 4, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, excepto para aquellos procesos contractuales que incluyan actividades que impliquen Alto Riesgo: trabajo en alturas, espacios confinados, trabajos en caliente, trabajos con energías y sustancias químicas peligrosas; en cuyo caso sí se debe acreditar la "Certificación de Cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST".

3.2.10. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

3.2.10.1. Consulta y verificación del Registro Único de Proponentes

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio consultarán, a través del perfil del oferente registrado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes administrado por la Cámara de Comercio correspondiente, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

Para efectos de verificación de los requisitos habilitantes, la Entidad verificará en el Registro Único de Proponentes, según corresponda, las condiciones de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias aplicables del Decreto 1082 de 2015.

3.2.10.2. Acreditación por parte del proponente

Los proponentes deberán acreditar que se encuentran debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes. Para tal fin, deberán aportar con la oferta el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con una fecha

de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

La Entidad verificará que el Registro Único de Proponentes se encuentre vigente al momento del cierre del proceso y en firme, y que no existan anotaciones o sanciones que puedan afectar la habilitación del proponente para contratar.

3.2.10.3. Falta de presentación del certificado

Si el proponente no aporta con la oferta el certificado del Registro Único de Proponentes, la Entidad podrá requerir su presentación dentro del plazo que señale para ello. Si vencido dicho plazo el proponente no allega el documento requerido, será considerado no habilitado para participar en el Proceso de Contratación.

3.2.10.4. Proponentes plurales

Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, el requisito de inscripción en el Registro Único de Proponentes deberá ser cumplido por cada uno de los integrantes, quienes deberán aportar su respectivo certificado expedido por la Cámara de Comercio, en las condiciones aquí previstas.

3.2.10.5. Oferentes que por su naturaleza no se encuentren visibles en el sistema

Cuando, por la naturaleza del oferente, el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes no se encuentre disponible para consulta directa a través del perfil del proveedor en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, el proponente deberá aportar obligatoriamente con su oferta el certificado de inscripción y clasificación correspondiente, en los términos del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 019 de 2012, y del Decreto 1082 de 2015.

3.2.10.6. Vigencia, renovación y actualización

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y con las reglas sobre firmeza y vigencia previstas en la Ley 1882 de 2018, la inscripción, renovación o actualización del Registro Único de Proponentes deberá encontrarse vigente y en firme al momento del cierre del Proceso de Contratación.

En el caso de proponentes plurales, esta exigencia deberá cumplirse por cada uno de sus integrantes.

3.2.10.7. Verificación de multas e incumplimientos en el Registro Único de Proponentes

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio verificarán en el Registro Único de Proponentes del proponente, o de cada integrante en caso de Consorcio o Unión Temporal, la existencia de reportes relacionados con multas, sanciones o declaratorias de incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y las normas aplicables.

3.2.11. VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME (APLICA PARA LA VERIFICACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE) EN CASO DE DESEMPATE, SE TENDRÁ EN CUENTA LA CLASIFICACIÓN DE MIPYME ACREDITADA EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).

Para efectos de la aplicación de los criterios de desempate que correspondan, los proponentes que pretendan acreditar su condición de MIPYME deberán aportar los documentos establecidos en la normativa vigente, así:

1. Personas naturales: certificación suscrita por la persona natural y un contador público, en la cual conste el tamaño empresarial, acompañada de copia del registro mercantil.[1]

2. Personas jurídicas: certificación suscrita por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, cuando exista obligación legal de tenerlo, en la cual conste el tamaño empresarial, acompañada del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente.

3. Medio alternativo de acreditación: la condición de MIPYME también podrá acreditarse mediante copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme al momento de su presentación, conforme al parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

3.3. HABILITANTES FINANCIEROS Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

3.3.1. DOCUMENTACIÓN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme al momento de su presentación. En tal sentido, la evaluación de la Capacidad Financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el RUP conforme con las disposiciones establecidas en las Subsecciones 5 y 6, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo cual la Entidad al momento de evaluar la oferta tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del Proponente y que esté vigente y en firme. Los proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia no están obligados a tener Registro Único de Proponentes (RUP) y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

Los requerimientos habilitantes de capacidad financiera y organizacional son determinados en función de los índices financieros necesarios para valorar la capacidad del proponente, a efectos de determinar su solvencia y liquidez. Los proponentes deberán presentar los documentos que a continuación se relacionan y si se trata de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá presentarlos individualmente.

3.3.2. DOCUMENTACIÓN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Para el caso de proponentes extranjeros, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen y conforme con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana y a la tasa de cambio de la fecha de corte de estos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

a. El estado de situación financiera y el estado de resultados con corte a 31 de diciembre de la última vigencia fiscal, acompañados de la traducción simple al idioma castellano, expresados en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de estos, indicando la tasa de conversión y firmados por el contador público colombiano que los hubiere convertido.

b. Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

c. Formulario Financiero anexo, el cual deberá contener la siguiente información: Activo Corriente, Activo Total, Pasivo Corriente, Pasivo Total, Patrimonio, Utilidad operacional y Gastos de Intereses, con corte a 31 de diciembre de la última vigencia fiscal. En caso de presentarse discrepancias, entre la información consignada en el Formulario Financiero y el Balance General Convertido, prevalecerá la información consignada en el Balance General Convertido aportado en la propuesta

Las disposiciones de este documento en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras, con sucursal en Colombia, se les aplicarán las reglas de las Sociedades Colombianas

Si algunos de estos requerimientos no aplican en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberá hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo, se podrá acreditar este requisito mediante certificación expedida por una firma de auditora externa.

3.3.3. REQUISITOS DE CONVERSIÓN PARA ESTADOS FINANCIEROS EXPRESADOS EN MONEDA EXTRANJERA

Cuando los estados financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse, a pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

▪ Si el estado de situación financiera está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado correspondiente a

la fecha de cierre, certificada por el Banco de la República, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa utilizada para la conversión.

▪ Si el estado de situación financiera está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberán convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre (utilizando para tal efecto, por ejemplo, la página web https://www1.oanda.com/lang/es/currency/converter/). Hecho esto, se procederá en la forma que señala el numeral anterior.

▪ Los valores que se presenten en el estado de resultados del periodo se convertirán a las tasas de cambio de la fecha de las transacciones o a la tasa promedio del periodo que defina el proponente, siempre que durante este no se haya presentado una variación significativa de la tasa.

▪ La conversión de estados financieros a pesos colombianos deberá estar certificado por el representante legal y contador o revisor fiscal.

3.3.4. PROPONENTES PLURALES

▪ Tratándose de estructuras plurales, los requisitos de capacidad financiera y organizacional se van a evaluar teniendo en cuenta los lineamientos contenidos en el Manual vigente para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

▪ Para el cálculo de los indicadores expresados en valores monetarios absolutos, se aplicará el método de Sumatoria Simple. El resultado del proponente plural corresponderá a la suma aritmética de los valores aportados por cada integrante, es decir, la suma de cada cuenta contable o elemento que aporte cada miembro del oferente plural.

Indicador en valor monetario =

Indicador en valor monetario =

- Indicador1 +…+ Indicador1 +…+ Indicador n $= \sum_{i=1}^{n} \text{Indicador } i$

 Donde
 i representa a una empresa que conforma el oferente plural
 n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

- Para los indicadores que provienen de la división de valores de las cuentas contables o de los elementos de los estados financieros, se aplicará el método denominado "Ponderación de los componentes de los indicadores". Bajo este método, no se promedia ni se pondera el resultado final del indicador de cada integrante. En su lugar, cada miembro aporta a las cuentas contables de origen (numerador y denominador) en proporción a su porcentaje de participación dentro del Consorcio o Unión Temporal.

Una vez consolidadas las cuentas ponderadas, se realiza la división correspondiente para obtener el indicador global del oferente plural.

- **Ponderación de los componentes de los indicadores**

$$Índicador = \frac{Numerador * participacion + + Numerador\ n * participacion\ n}{Denominador * Participación + + Denominador\ n * Participación\ n}$$

$$Índicador = \frac{\sum_{i=1}^{n}(\text{Numerador } ix\%participación\ i)}{\sum_{i=1}^{n}(\text{Denominador } ix\%participación\ i)}$$

Donde:

- i representa a una empresa que conforma el oferente plural
- n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

- En las estructuras plurales, donde al menos uno de los Miembros sea una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se evaluarán los indicadores específicos requeridos para cada uno de sus Miembros, de acuerdo con la naturaleza de su constitución, debiendo cumplir el límite exigido de manera individual. Para los demás indicadores, la evaluación se llevará a cabo mediante la ponderación de sus componentes explicada en el punto anterior.

- Para el caso de las estructuras plurales todos los integrantes que la conforman deben aportar la documentación financiera requerida, como se establece en el presente documento. ~~pliego de condiciones.~~

3.3.5. CONSIDERACIONES GENERALES

No se admiten aproximaciones para el cumplimiento del límite del indicador establecido.

En caso de que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores de capacidad financiera y organizacional requeridos, la propuesta será NO HABIL, para el proceso

3.3.6. CAPACIDAD FINANCIERA

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en presentar oferta en el presente proceso de selección deberán acreditar el cumplimiento de los indicadores financieros que se describen a continuación, teniendo en cuenta que se establecieron de acuerdo con el estudio del sector.

3.3.6.1. ÍNDICE DE LIQUIDEZ – RAZÓN CORRIENTE

Este indicador mide la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. Mide el valor del activo corriente que queda disponible, una vez cubierto el pasivo corriente.

$$Índice\ de\ Liquidez = \frac{Activo\ Corriente}{Pasivo\ Corriente}$$

Por lo anteriormente expuesto, los proponentes que pretenden presentar oferta en marco del proceso de selección deben acreditar como requisito habilitante, **un indicador de liquidez mayor o igual a uno punto doce (1.12)**

3.3.6.2. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

Este indicador mide la intensidad de toda la deuda a largo plazo del proponente con relación a sus activos totales, adicionalmente muestra la proporción en que el proponente este financiado por terceros.

$$Índice\ de\ Endeudamiento = \frac{Pasivo\ Total}{Activo\ Total}$$

Por lo anteriormente expuesto, los proponentes que pretenden presentar oferta en marco del proceso de selección deben acreditar como requisito habilitante, **un indicador de endeudamiento menor o igual a cero punto ochenta (0.80)**

3.3.6.3. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

Refleja la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones financieras con terceros. En la medida que se produzca mayor Cobertura de Intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus Obligaciones Financieras.

$$Razón\ de\ Cobertura\ de\ Intereses = \left(\frac{Utilidad\ Operacional}{Gastos\ intereses}\right)$$

Por lo anteriormente expuesto, los proponentes que pretenden presentar oferta en marco del proceso de selección deben acreditar como requisito habilitante, **un indicador de razón de cobertura de intereses mayor o igual a uno punto veinte y seis (1.26)**

Nota 1. Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el proponente CUMPLE el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual NO CUMPLE con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Nota 2. Tratándose de Proponente Individual o Miembro de Proponente Plural que sea una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), y considerando que la ausencia de lucro se constituye como una característica propia para este tipo de entidades, no se requerirá el indicador de Razón de Cobertura de Intereses como uno de los requisitos habilitantes de Capacidad Financiera en el presente proceso de selección. Para estos proponentes/miembros se requerirá el indicador de capital de trabajo.

3.3.6.4. INDICADOR DE CAPITAL DE TRABAJO

Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica contratada:

$$Capital\ de\ Trabajo = Activo\ Corriente - Pasivo\ Corriente$$

En el presente proceso de selección, se requerirá que el oferente acredite un **Capital de trabajo mayor o igual al 100% del valor total Presupuesto Oficial del proceso.**

3.3.6.5. PATRIMONIO

Este indicador mide la cantidad de recursos propios del proponente y pretende evaluar el nivel de respaldo patrimonial que tiene la empresa frente a los recursos del proyecto a contratar.

$$Patrimonio = Activo\ total - Pasivo\ total$$

En el presente proceso de selección, **se requerirá que el oferente acredite un patrimonio mayor o igual al 100% del valor total Presupuesto Oficial del proceso.**

3.3.6.6. ÍNDICE DE APALANCAMIENTO A CORTO PLAZO (ACP)

El índice de Apalancamiento a Corto Plazo (ACP) permite evaluar el grado de compromiso de los socios o accionistas para atender deudas en el corto plazo:

En el presente proceso de selección, se requerirá el cumplimiento del indicador de apalancamiento a corto plazo para:

1. El proponente que presente una propuesta a título individual y que sea una entidad sin ánimo de lucro (ESAL).

2. El miembro del proponente plural, que haga parte de una propuesta en consorcio o unión temporal y que sea una entidad sin ánimo de lucro (ESAL).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, los proponentes que presenten dichas características deben acreditar como requisito habilitante, **un indicador de apalancamiento a corto plazo menor o igual a uno punto noventa y nueve (1.99)**

3.3.7. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Dado que la Ley no permite tener en cuenta certificaciones independientes sobre organización de los proponentes como requisitos habilitantes y que la capacidad organizacional de un proponente privado para producir resultados para sus clientes y accionistas está dada por su rentabilidad, el decreto 1082 de 2015 en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3, definió los indicadores de rentabilidad para medir esta capacidad, teniendo en cuenta que un actor en el sector privado está bien organizado cuando es rentable, incorporándose así la capacidad de organización como objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes.

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo.

3.3.7.1. RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (ROE)

Mide la capacidad de generación de Utilidad Operacional por cada peso invertido en el Patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el Patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la Capacidad Organizacional, mide el rendimiento del accionista o inversionista que le ha generado la empresa en el patrimonio.

$$ROE = \frac{Utilidad\ Operacional}{Patrimonio}$$

Por lo anteriormente expuesto, los proponentes que pretenden presentar oferta en marco del proceso de selección deben acreditar como requisito habilitante, **un indicador de razón de rentabilidad del patrimonio mayor o igual a cero punto cero tres (0.03).**

Nota: Tratándose de proponente individual o miembro de proponente plural que sea una entidad sin ánimo de lucro (ESAL), y considerando que la ausencia de lucro se constituye como una característica propia para este tipo de entidades, no se requerirá el indicador de rentabilidad del patrimonio como uno de los requisitos habilitantes de capacidad de organización en el presente proceso de selección. Para estos proponentes/miembros se requerirá el índice de apalancamiento a corto plazo.

3.3.7.2. RENTABILIDAD DEL ACTIVO (ROA)

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

$$ROA = \frac{Utilidad\ Operacional}{Activo}$$

Por lo anteriormente expuesto, los proponentes que pretenden presentar oferta en marco del proceso de selección deben acreditar como requisito habilitante, **un indicador de razón de rentabilidad del activo mayor o igual a cero punto cero dos (0.02).**

Nota: Tratándose de proponente individual o miembro de proponente plural que sea una entidad sin ánimo de lucro (ESAL), y considerando que la ausencia de lucro se constituye como una característica propia para este tipo de entidades, no se requerirá el indicador de rentabilidad del activo como uno de los requisitos habilitantes de capacidad de organización en el presente proceso de selección. Para estos proponentes/miembros se requerirá el índice de apalancamiento a corto plazo.

3.4. DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA

Teniendo en cuenta que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, en el proceso a adelantar se exigirá que el proponente acredite experiencia en ejecución de contratos conforme a los establecido en el inciso 3 del artículo 22 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el artículo 221 del Decreto 0019 de 2012, que señala: "*No obstante lo anterior, sólo aquellos casos en que las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisito del proponente adicionales a los contenidos en el registro, la entidad podrá hacer tal verificación en* ***forma directa***" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Regla No. 1. Experiencia habilitante

Teniendo en cuenta que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, en el proceso a adelantar se exigirá que el proponente acredite experiencia en ejecución de contratos conforme a los establecido en el inciso 3 del artículo 22 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el artículo 221 del Decreto 0019 de 2012, que señala: "*No obstante lo anterior, sólo aquellos casos en que las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisito del proponente adicionales a los contenidos en el registro, la entidad podrá hacer tal verificación en* ***forma directa***" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Regla No. 2. Experiencia habilitante

El proponente, ya sea persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal, deberá acreditar experiencia mediante **máximo tres (3) contratos terminados, ejecutados y liquidados** con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Para el efecto, deberá aportar certificaciones expedidas por la respectiva entidad contratante y/o copia del contrato acompañada del acta de liquidación, acta de terminación o acta de recibo a satisfacción, según corresponda.

Los contratos aportados deberán corresponder a objetos contractuales, obligaciones o actividades iguales o similares a las del presente proceso, esto es, relacionadas con:

1) Gestión de eventos
2) Servicios de banquetes y catering

3) Prestación integral de servicios logísticos de eventos.

La experiencia exigida guarda relación directa con la naturaleza y alcance del objeto contractual, toda vez que la ejecución del contrato requiere que el proponente cuente con experiencia previa en la planeación, organización, coordinación y ejecución de eventos y en la provisión integral de los bienes y servicios logísticos asociados a estos. En consecuencia, la acreditación de experiencia en las actividades señaladas permite verificar que el proponente cuenta con la capacidad y trayectoria necesarias para atender de manera adecuada las necesidades logísticas que puedan ser requeridas por el Ministerio durante la ejecución del contrato.

Regla No. 3. Valor de la experiencia

La sumatoria del valor de los contratos aportados para acreditar la experiencia deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de contratación.

PRESUPUESTO	SMLMV
400.000.000	228,45

Cuando la Entidad determine verificar la experiencia en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), la conversión se realizará con base en el salario mínimo certificado en el RUP para el respectivo contrato.

En caso de que la experiencia no se encuentre registrada en el RUP, o se aporte mediante certificaciones contractuales, la conversión se realizará con base en el salario mínimo legal vigente correspondiente al año de terminación o finalización del contrato.

Regla N°4: Experiencia registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP),

La experiencia aportada para acreditar el requisito habilitante deberá encontrarse debidamente registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con la normativa vigente.

Para efectos de la verificación del requisito, los contratos aportados serán considerados en conjunto y deberán acreditar experiencia en, como mínimo, tres (3) de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas – UNSPSC, a nivel de clase (tercer nivel), relacionados en la siguiente tabla:

CODIGO UNSPSC (TERCER NIVEL)	DESCRIPCIÓN
801416	Actividades de ventas y promoción de negocios
801419	Exhibiciones y ferias comerciales
901016	Servicios de banquetes y catering
901116	Centro de conferencias

931316	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición
901518	Carnavales y ferias

Nota 1: Para facilitar la verificación del requisito, el proponente deberá señalar o resaltar en el Registro Único de Proponentes – RUP los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante, así como los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC a nivel de clase (tercer nivel) asociados a dichos contratos y que correspondan a los requeridos en el presente numeral.

Nota 2: El proponente deberá aportar el Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección, de conformidad con la normativa aplicable.

Regla 4. Condiciones generales para la acreditación de la experiencia.

a) Soporte documental y relación con el objeto del proceso: Con el fin de verificar que la experiencia aportada se encuentra relacionada con el objeto del presente proceso, el proponente deberá allegar las certificaciones de cumplimiento o copia de los contratos, acompañadas de las actas de terminación, liquidación o recibo a satisfacción, según corresponda.

Así mismo, deberá diligenciar completa y correctamente el **FORMATO DE EXPERIENCIA** que establezca la Entidad, indicando de manera precisa los contratos que pretende hacer valer para la acreditación del requisito habilitante.

b) Contratos válidos para acreditar experiencia: Solo serán válidos para acreditar experiencia los contratos que:

- se encuentren terminados y ejecutados a la fecha de cierre del proceso;
- guarden relación directa con actividades relacionados con el objeto del contrato.
- permitan verificar de manera clara el valor ejecutado, el plazo y el cumplimiento del objeto contractual.

No se aceptarán contratos en ejecución, ni certificaciones parciales de contratos no finalizados.

c) Experiencia acreditada en estructuras plurales: Cuando la experiencia haya sido obtenida mediante la participación en consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el porcentaje de participación que haya tenido el proponente o integrante en la ejecución del respectivo contrato.

Si la certificación no indica expresamente el porcentaje de participación, el proponente deberá aportar el documento de constitución de la estructura plural o el documento idóneo que permita verificarlo.

d) Acumulación de experiencia en consorcios o uniones temporales proponentes: Cuando la propuesta se presente bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, la experiencia se verificará con base en la sumatoria de la experiencia

acreditada por sus integrantes, conforme a su porcentaje de participación.

La Entidad podrá tener en cuenta la experiencia conjunta del proponente plural, siempre que los documentos aportados permitan establecer con claridad la participación y el aporte de experiencia de cada integrante.

e) Experiencia derivada de cesión de contratos: Cuando se pretenda acreditar experiencia proveniente de contratos objeto de cesión, deberá aportarse el documento de cesión correspondiente, en el cual conste de manera expresa el alcance de la cesión y el porcentaje o valor cedido, con el fin de establecer la experiencia efectivamente acreditable por el proponente**.**

f) Contenido mínimo de las certificaciones de experiencia: Cada certificación o documento aportado para acreditar experiencia deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o persona contratante.
2. Nombre o razón social del contratista.
3. Objeto del contrato, con descripción suficiente para verificar su relación con el presente proceso.
4. Fecha de suscripción y/o fecha de inicio de ejecución.
5. Fecha de terminación y/o plazo de ejecución.
6. Valor del contrato ejecutado.
7. En los contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, porcentaje de participación del proponente.
8. Nombre, cargo, firma y, de ser posible, datos de contacto de quien expide la certificación.
9. Cuando existan adiciones, deberá indicarse el valor inicial y el valor final del contrato, incluyendo las adiciones, si estas hacen parte de la ejecución acreditada.

h) Reglas sobre documentos complementarios: En caso de que la certificación no contenga toda la información exigida, el proponente podrá complementar la acreditación con copia del contrato, acta de inicio, acta de terminación, acta de liquidación, acta de recibo a satisfacción o documentos equivalentes.

No obstante, los documentos complementarios solo serán válidos si permiten verificar de manera objetiva la existencia, ejecución, alcance, valor y cumplimiento del contrato.

i) Autocertificaciones: No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo proponente, ni por cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, cuando se trate de propuestas plurales.

j) Experiencia en el sector privado: Cuando el proponente pretenda acreditar experiencia derivada de contratos celebrados con personas naturales o jurídicas del sector privado, además de aportar copia del contrato y/o la respectiva certificación de experiencia, deberá anexar copia de la factura de venta o documento equivalente correspondiente a la ejecución del contrato que se pretende acreditar.

La factura de venta deberá cumplir con los requisitos legalmente exigibles y deberá estar acompañada de la certificación expedida por el contador público correspondiente, así

como de los demás documentos complementarios que permitan verificar la efectiva ejecución del contrato y la información relacionada con la experiencia acreditada.

NOTA: Para los contratos celebrados entre particulares, no será exigible la acreditación de su liquidación. En consecuencia, para acreditar la experiencia será suficiente aportar la respectiva certificación contractual, siempre que permita verificar la ejecución, terminación y recibo a satisfacción del contrato, así como el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente invitación pública.

k) Legibilidad y verificabilidad: Los documentos aportados para acreditar la experiencia deberán ser legibles, verificables y consistentes. La Entidad podrá rechazar aquellos soportes que presenten tachaduras, enmendaduras, inconsistencias sustanciales o información contradictoria que impida verificar la experiencia acreditada.

l) Facultad de verificación de la Entidad: La Entidad se reserva el derecho de verificar, durante la etapa de evaluación y hasta la adjudicación, la autenticidad, contenido y veracidad de la información aportada por el proponente, así como de solicitar las aclaraciones y soportes adicionales que considere pertinentes.

m) Experiencia con la misma Entidad: Cuando el proponente allegue contratos suscritos con la misma Entidad contratante, esta podrá verificar la información en sus archivos, sistemas de información y bases documentales internas, sin perjuicio de la carga del oferente de aportar los documentos mínimos exigidos en los pliegos.

n) Valor de la experiencia en SMMLV: El valor de los salarios mínimos (SMMLV) de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente se tomarán del Registro Único de Proponentes (RUP) para proponentes nacionales, de cada uno de los oferentes.

5.1.2.1. Criterio diferencial

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, el Ministerio determinó para el presente proceso de contratación la procedencia de la aplicación de criterios habilitantes diferenciales, precisando que el cumplimiento de estos se encuentra supeditado a la acreditación de la condición diferencial y que estos no son **EXCLUYENTES** entre sí y con relación a los requisitos habilitantes técnicos (experiencia).

Ahora bien, en el evento en que un proponente acredite simultáneamente más de una condición diferencial (MiPyme, empresa de mujeres, o empresa de personas con discapacidad), dichas condiciones serán **compatibles entre sí**, conforme a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

.

Regla No. 1. Experiencia habilitante

El proponente, ya sea persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal, deberá acreditar experiencia mediante la ejecución:

- Cuando el proponente acredite una (1) condición diferencial, hasta cuatro (4) contratos terminados y ejecutados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección.
- Cuando el proponente acredite dos (2) de las condiciones diferenciales, hasta cinco (5) contratos terminados y ejecutados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección.
- Cuando el proponente acredite las tres (3) condiciones diferenciales, podrá hasta seis (6) contratos terminados y ejecutados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Para el efecto, deberá aportar certificaciones expedidas por la respectiva entidad contratante y/o copia del contrato acompañada del acta de liquidación, acta de terminación o acta de recibo a satisfacción, según corresponda.

Los contratos aportados deberán corresponder a objetos contractuales, obligaciones o actividades iguales o similares a las del presente proceso, esto es, relacionadas con:

1) Gestión de eventos
2) Servicios de banquetes y catering
3) Prestación integral de servicios logísticos de eventos.

Nota 1: Para la acreditación de los presentes criterios habilitantes se aplicarán las reglas 2, 3 y 4 contempladas en el numeral 3.4. **Requisitos de Experiencia del proponente** del presente documento, en concordancia con lo acá dispuesto.

Nota 2: Los presentes criterios habilitantes diferenciales no excluyen al proponente de la obligatoriedad del cumplimiento de los requisitos habilitantes definidos en el presente documento, salvo en lo dispuesto en el presente acápite.

Nota 3. Acreditación de las condiciones diferenciales: Para efectos de la acreditación de las condiciones diferenciales respecto de los criterios habilitantes diferenciales antes enunciados, el proponente deberá presentar con su oferta los documentos definidos a continuación:

OPCION	**CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL**	**FORMA DE ACREDITACIÓN**
OPCION A	Mipyme en el sistema de compras públicas	En función de los criterios de clasificación empresarial, la acreditación se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
OPCIÓN B	Emprendimientos Y Empresas De Mujeres	Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las condiciones señalas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021.

OPCIÓN C	Criterio diferencial habilitante para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad	Se entenderá como emprendimiento y empresas de personas con discapacidad, aquellas que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026.

Los soportes mediante los cuales se pretende acreditar la condición diferencial deberán presentarse junto con la propuesta, so pena de entender que el proponente no hará uso de este beneficio

Nota 4: Conforme a lo señalado en el parágrafo segundo de artículo 2.2.1.2.4.2.18 y el parágrafo primero del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial habilitante solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Emprendimientos y Empresas de Mujeres o Mipyme o Emprendimiento y empresas de personas con discapacidad y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

3.5. OTROS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA O DEL PROPONENTE

3.5.1. CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones y requerimientos técnicos mínimos exigidos en el presente proceso de contratación se señalan en el ANEXO 1- ANEXO TÉCNICO del pliego de condiciones, para lo cual el proponente allegará junto con su propuesta el FORMATO – CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, donde manifestará que acepta y cumplirá las condiciones allí previstas.

3.5.2. CERTIFICACIÓN REGISTRO NACIONAL DE TURISMO OPC

Atendiendo lo establecido la Ley 1101 del 22 de noviembre de 2006 modificada por la Ley 2068 de 2020 y/o la norma que la modifique o sustituya, el proponente deberá allegar copia del correspondiente certificado de REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (RNT), expedido por la entidad competente de su jurisdicción y exigido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, **vigente a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección** y mantener vigente la inscripción durante la ejecución del contrato, en el que conste que se encuentra inscrito en dicho registro como un OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES.

La exigencia de acreditar la inscripción **vigente en el Registro Nacional de Turismo – RNT, en la categoría de Operador Profesional de Congresos, Ferias y Convenciones**, se establece atendiendo a la naturaleza y alcance del objeto

contractual, que comprende la planeación, organización, coordinación y ejecución de eventos y actividades institucionales requeridas por el Ministerio.

Esta exigencia se encuentra sustentada en el **artículo 2.2.4.4.11.3 del Decreto 1074 de 2015**, que establece que los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones deben acreditar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo al momento de contratar con entidades públicas o privadas.

En consecuencia, la acreditación del RNT vigente en la categoría señalada permite verificar que el proponente cumple con el requisito sectorial exigido para desarrollar las actividades objeto de contratación y constituye una condición necesaria para garantizar su idoneidad y capacidad legal para la prestación del servicio requerido.

Para el caso de Consorcios y/o Uniones Temporales, , cada uno de los integrantes del proponente plural deberá anexar copia del Registro Nacional de Turismo en la que se conste que se encuentra inscrito en dicho registro como un OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES, el cual debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y mantener vigente la inscripción durante la ejecución del contrato.

3.5.3. CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO

El proponente deberá acreditar que se encuentra al día en la liquidación y pago de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo. Para acreditar este requisito, deberá allegar la certificación y/o recibo de pago expedido por el Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, en el que conste el pago correspondiente al último período exigible y pagadero a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

La exigencia de acreditar el cumplimiento de esta obligación se encuentra directamente relacionada con la naturaleza de los servicios objeto del proceso y con la condición de Operador Profesional de Congresos, Ferias y Convenciones requerida para su ejecución, teniendo en cuenta que estos prestadores se encuentran sujetos al cumplimiento de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo. En este sentido, el requisito permite verificar que el proponente, además de encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Turismo en la categoría exigida, cumple las obligaciones legales asociadas al desarrollo de dicha actividad.

En caso de proponente plural, cada uno de los integrantes deberá aportar su respectiva certificación y/o recibo de pago igualmente **vigentes a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección**

CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada contenida en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, resulte ser la más ventajosa para el MINISTERIO.

En consecuencia, una vez verificado el cumplimiento de los **requisitos habilitantes** (capacidad jurídica, financiera y organizacional, experiencia y demás exigidos), se procederá a la **evaluación y ponderación** de las ofertas habilitadas, aplicando el método de **mejor relación costo-beneficio** mediante puntajes y/o fórmulas, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Las propuestas serán calificadas teniendo en cuenta los criterios de precio, calidad, apoyo a la industria nacional, vinculación de personal con discapacidad y criterios diferenciales. El puntaje máximo obtenido por la sumatoria de los criterios antes mencionados será de **CIEN (100) PUNTOS**, de conformidad con la siguiente tabla:

FACTORES	PUNTAJE MÁXIMO	Convocatoria limitada a MiPymes
4.1. Factor Económico	**45,5**	**45,5**
4.1.1. Propuesta económica (Tarifario)	35,25	35,25
4.1.2. Porcentaje de intermediación	10,25	10,25
4.2. Factor Calidad	**44**	**44**
4.2.1. Ofrecimiento adicional de espacio sin costo	22	22,25
4.2.2. Ofrecimiento Transmisión vía streaming Yard	13	13
4.2.3. Ofrecimiento Alimentación	9	9
4.3. Apoyo a la Industria Nacional	**10**	**10**
4.4. Emprendimientos y empresas de mujeres	**0.25**	**0.25**
4.5. Mipymes	**0.25**	**No aplica**
PUNTAJE TOTAL	**100**	**100**

Regla aplicable en caso de limitación a MiPymes: En el evento en que la convocatoria sea limitada a MiPymes, no será aplicable el puntaje adicional de cero coma veinticinco (0,25) puntos previsto en el numeral 5.2.5. En consecuencia, este puntaje se adicionará al asignado al numeral 4.2.1 – *Ofrecimiento adicional de espacio sin costo*, cuyo puntaje máximo será de veintidós coma veinticinco (22,25) puntos, de manera que el puntaje máximo total del proceso se mantenga en cien (100) puntos.

4.1. FACTOR ECONÓMICO (Máximo 45,5 Puntos)

El factor económico del proceso de selección contiene dos componentes que corresponden:

- Propuesta económica- tarifario (máximo 35,25 puntos)
- Porcentaje de intermediación (máximo 10,25 puntos)

Teniendo en cuenta que el valor correspondiente a la adjudicación y del contrato será el presupuesto oficial del presente proceso y se ejecutará por el mecanismo de bolsa a monto agotable de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, en la línea correspondiente en el SECOP II, los proponentes deberán diligenciar el valor del presupuesto oficial estimado para la presente contratación asciende hasta la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000)**, valor que incluye el Impuesto sobre las Ventas – IVA, cuando a ello hubiere lugar, así como la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del contrato.

Ref. artículo	Código UNSPC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario Estimado	Precio Total Estimado
1		Prestar los servicios de apoyo como Operador Logístico, para la realización de eventos y actividades requeridas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o aquellos en los que participe o tenga presencia, para la ejecución de sus políticas públicas, planes, programas y proyectos.	1	unidad	400.000.000	400.000.000
Precio Total Estimado						400.000.000

El único valor permitido en la sección económica del SECOP II es el correspondiente al presupuesto oficial.

En caso de diferencias entre el valor diligenciado en la plataforma SECOP II y el valor total del presupuesto, la oferta será rechazada.

4.1.1. Propuesta económica (Tarifario) 35,25 PUNTOS

El proponente deberá adjuntar el FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA – TARIFARIO GESTIÓN DE EVENTOS suministrado por la Entidad en excel, debidamente diligenciado.

El proponente debe diligenciar la totalidad de los ítems que hacen parte del FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA – TARIFARIO GESTIÓN DE EVENTOS, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. El valor ofertado por ítem no deberá superar el valor unitario promedio del estudio de mercado, en caso de superar este valor la oferta será rechazada.

b. En caso de no ofertar el valor para uno o más ítems del FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA – TARIFARIO GESTIÓN DE EVENTOS, la oferta será rechazada.

c. En caso de ofertar un valor de cero pesos para uno o más ítems del FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA – TARIFARIO GESTIÓN DE EVENTOS, la oferta será rechazada.

d. Se relacionan 290 filas que contienen cada una los ítems que componen el tarifario.

e. El valor total de la sumatoria de los ítems del tarifario será el valor que se tomará para aplicar la formula correspondiente.

f. Para el desarrollo y presentación de su propuesta económica el oferente debe realizar un análisis interno de costos, para lo cual el proponente deberá incluir todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, así como las demás contribuciones fiscales y parafiscales, impuestos, tasas y contribuciones, establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales.

g. La evaluación de la oferta económica se realiza con base en la revisión del valor de la propuesta contenida en el FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA – TARIFARIO GESTIÓN DE EVENTOS cargado por el oferente en la plataforma SECOP II.

h. La entidad verificará las propuestas de los proponentes habilitados de manera que no presenten casillas vacías, errores aritméticos y modificaciones del formato. En caso de presentar errores aritméticos la entidad solo efectuará correcciones aritméticas cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

i. El FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA – TARIFARIO GESTIÓN DE EVENTOS debe ser diligenciado en su totalidad.

j. No se puede modificar la descripción de los ítems señalados en el FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA – TARIFARIO GESTIÓN DE EVENTOS, so pena de rechazo de oferta.

k. En el FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA – TARIFARIO GESTIÓN DE EVENTOS, se deberá establecer en el valor de la oferta en cada uno de los ítems, incluidos el IVA de los bienes y/o servicios ofertados y todos los impuestos a que haya lugar conforme a las normas tributarias vigentes.

l. Los precios ofertados en el tarifario **NO** les aplica porcentaje de intermediación, se entenderán firmes y fijos de acuerdo con el valor ofertado y adjudicado durante toda la duración de ejecución del contrato.

m. La propuesta económica debe presentarse en valores enteros.

n. En caso que el proponente presente la oferta económica en decimales o del resultado de la operación matemática sea necesario ajustar el ofrecimiento a valores enteros, la Entidad aplicará la regla aritmética por exceso o por defecto cuyo método dispone que cualquier fracción de un entero que cumpla con la condición de ser menor que 0,5 se aproxima a la baja (aproximación descendente o por defecto) y cualquier fracción mayor o igual que 0,5 se aproxima al alza (aproximación ascendente o por exceso).

o. La propuesta económica, **NO** estará sujeta a ajuste alguno durante el desarrollo del contrato, razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta los posibles incrementos que se ocasionen por cada una de las vigencias de ejecución contractual, así como los costos directos e indirectos.

p. Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

Nota 1: El proponente al presentar la oferta, acepta que están a su cargo todos los impuestos tasas y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y que forman parte de esta todos los costos directos o indirectos propios del cumplimiento del objeto contractual y de sus obligaciones.

Nota 2. *Oferta con Precio Artificialmente Bajo*. Si, del análisis efectuado por el **Comité Evaluador**, se concluye que la oferta podría presentar precios artificialmente bajos, se aplicará lo dispuesto en el **artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015** y en la **Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas** expedida por **Colombia Compra Eficiente – CCE**. El proceso de aclaración de ofertas **no constituye una oportunidad para modificar, total o parcialmente, las propuestas presentadas.**

4.1.1.1. Métodos de Calificación de la propuesta económica – Tarifario

El Ministerio evaluará las ofertas económicas habilitadas mediante las siguientes alternativas, de acuerdo con la guía establecida por CCE, la evaluación económica de las ofertas aplicará al valor total de la sumatoria de los ítems del tarifario y se contemplan tres (3) métodos que se exponen a continuación, de las cuales se escogerá solo uno (1) de ellos.

No.	Método
1	Media Aritmética
2	Media geométrica

No.	Método
3	Media Armónica

4.1.1.2. Selección de la fórmula de evaluación para la propuesta económica - Tarifario.

Para la determinación del método se tomarán los dos (2) primeros decimales de la Tasa Representativa del Mercado del Dólar (TRM) publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre del proceso. [Por ejemplo, si el cierre del proceso se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]. Una vez determinada la fórmula de evaluación de la propuesta económica, el comité técnico evaluador procederá a realizar la evaluación de la propuesta económica, de conformidad con la información consignada por los proponentes.

Sólo serán tomadas en cuenta las propuestas HABILITADAS y No Rechazadas.

TRM: Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en su página web oficial www.superfinanciera.gov.co.

ASIGNACIÓN DEL MÉTODO DE EVALUACIÓN SEGÚN TRM		
Rango (Inclusive)	**No.**	**Método**
00 a 33	1	Media Aritmética
34 a 66	2	Media geométrica
67 a 99	3	Media armónica

Nota: En caso de prórroga en el cronograma para el cierre del proceso, se tendrá en cuenta para selección de la alternativa de evaluación, la TRM que rija el segundo día hábil después de la nueva fecha de cierre.

4.1.1.3. Asignación puntaje Propuesta económica - Tarifario.

Una vez determinada la media a utilizar, se manejará el siguiente procedimiento para conocer el puntaje de las propuestas habilitadas:

a) Asignación del puntaje:

A la oferta cuyo valor sea menor a la media determinada y que se encuentre más cerca a esta (media determinada), se le asignará el puntaje de máximo 35,25 PUNTOS

b) Asignación de puntaje para el resto de las ofertas:

Para la valoración de las demás ofertas se aplicarán las siguientes reglas de tres así:

A. Para ofertas con valores por debajo de la media determinada

$$\text{Puntaje} = \frac{\text{Xn} * 35{,}25}{\text{MD}}$$

B. Para ofertas con valores por encima de la media determinada

$$\text{Puntaje} = \frac{\text{MD} * 35{,}25}{\text{Xn}}$$

Donde:

Xn: Valor Ofertado por el proponente Evaluado
MD= Media Determinada

A continuación, se procede a explicar fórmulas que pueden ser elegidas para determinar la media correspondiente a la evaluación económica de este proceso:

4.1.1.4. <u>Fórmulas para la aplicación de las medias</u>

A. Media aritmética

MECANISMO **Media aritmética**

FÓRMULA

$$\bar{X} = \frac{X_1 + X_2 + X_3 + \cdots + X_n}{n}$$

Donde

$\bar{X}$	=	Media aritmética de los valores totales de las propuestas hábiles
X_i	=	Valor de cada propuesta hábil
n	=	Número de propuestas hábiles

B. Media geométrica

MECANISMOS **Media Geométrica**

FÓRMULA

$$G = (X_1 \times X_2 \times X_3 \ldots X_n)^{\left(\frac{1}{n}\right)}$$

Donde

G	=	Media geométrica de los valores totales de las propuestas hábiles
X_i	=	Valor de cada propuesta hábil
n	=	Número de propuestas hábiles

C. Media armónica

MECANISMOS	**Media armónica**
FÓRMULA	$H = \frac{n}{\sum_{i=1}^{n} \frac{1}{X_i}}$

Donde		
H	=	Media armónica de los valores totales de las propuestas hábiles
X_i	=	Valor de las ofertas hábiles presentadas
n	=	Número de propuestas hábiles presentadas

NOTA: Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

4.1.2. Porcentaje de intermediación administrativa (máximo 10,25 puntos)

El ofrecimiento económico estará representado en el Porcentaje de Intermediación (que corresponde al porcentaje de intermediación por gestión administrativa y financiera para pagos a terceros por servicios y/o productos de proveedores específicos que no se encuentran incluidos en los ítems cotizados (Tarifario), dicho porcentaje deberá diligenciarse en el FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA – PORCENTAJE DE INTERMEDIACIÓN, acorde con las siguientes reglas:

- El proponente deberá estimar dentro del Porcentaje de Intermediación todos los requerimientos de contenido técnico necesarios para el desarrollo del contrato y que se encuentran establecidos en el ANEXO No. 1 "Anexo Técnico".
- El porcentaje de intermediación en ningún caso podrá ser **superior al 10% incluido IVA** y demás costos indirectos a que haya lugar.
- El Porcentaje de Intermediación por el servicio ofrecido debe contemplar máximo dos (2) decimales y deberá contemplar todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, así como las demás contribuciones fiscales y parafiscales, impuestos, tasas y contribuciones, establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales.
- El Porcentaje de Intermediación contenido en la propuesta, **NO** estarán sujetos a ajuste alguno durante el desarrollo del contrato, razón por la cual, el

proponente deberá prever en su oferta los posibles incrementos que se ocasionen, así como los costos directos e indirectos.

- El proponente deberá tener en cuenta que el porcentaje de intermediación ofertado debe ser ofrecido por el tiempo de ejecución del contrato respectivo de forma responsable, y teniendo en cuenta el lleno de los requisitos técnicos exigidos en el presente documento.
- Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el porcentaje de intermediación, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

El porcentaje correspondiente a la intermediación deberá indicarse por parte del proponente en el FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA – PORCENTAJE DE INTERMEDIACIÓN, el cual debe ser ofertado por el contratista y dicho porcentaje no podrá ser inferior al 0.01% ni mayor al porcentaje techo establecido en el **ESTUDIO DE SECTOR** por la entidad esto es, **10%**, incluido IVA, so pena de rechazo.

4.1.2.1. Métodos de Calificación de la Oferta Económica – Intermediación administrativa

El Ministerio evaluará las ofertas económicas habilitadas mediante las siguientes alternativas, de acuerdo con la guía establecida por CCE, la evaluación económica de las ofertas aplicará para el valor total de la propuesta (incluido IVA) y se contemplan tres (3) métodos que se exponen a continuación, de las cuales se escogerá solo uno (1) de ellos.

No.	Método
1	Media Aritmética
2	Media geométrica
3	Media Armónica

4.1.2.1.1. Selección de la fórmula de evaluación para la propuesta económica – Intermediación administrativa

Para la determinación del método se tomarán los dos (2) primeros decimales de la Tasa Representativa del Mercado del Dólar (TRM) publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre del proceso. [Por ejemplo, si el cierre del proceso se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]. Una vez determinada la fórmula de evaluación de la propuesta económica, el comité técnico evaluador procederá a realizar la evaluación de la propuesta económica, de conformidad con la información consignada por los proponentes.

Sólo serán tomadas en cuenta las propuestas HABILITADAS y No Rechazadas.

TRM: Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en su página web oficial www.superfinanciera.gov.co.

ASIGNACIÓN DEL MÉTODO DE EVALUACIÓN SEGÚN TRM		
Rango (Inclusive)	**No.**	**Método**
00 a 33	1	Media Aritmética
34 a 66	2	Media geométrica
67 a 99	3	Media armónica

Nota: En caso de prórroga en el cronograma para el cierre del proceso, se tendrá en cuenta para selección de la alternativa de evaluación, la TRM del segundo día hábil siguiente de la nueva fecha de cierre.

4.1.2.1.2. Asignación puntaje Propuesta económica – Porcentaje de Intermediación

Una vez determinada la media a utilizar, se manejará el siguiente procedimiento para conocer el puntaje de las propuestas habilitadas:

a) Asignación del puntaje:

Al porcentaje de intermediación cuyo valor sea menor a la media determinada y que se encuentre más cerca a esta (media determinada), se le asignará el puntaje de máximo 10,25 PUNTOS

b) Asignación de puntaje para el resto del porcentaje de intermediación ofertado:

Para la valoración de los demás porcentajes de intermediación ofertados se aplicarán las siguientes reglas de tres así:

A. Para porcentajes de intermediación por debajo de la media determinada

$$\text{Puntaje} = \frac{Xn * 10{,}25}{MD}$$

B. Para porcentajes de intermediación por encima de la media determinada

$$\text{Puntaje} = \frac{MD * 10{,}25}{Xn}$$

Donde:

Xn: Porcentaje de intermediación ofertado Evaluado

MD= Media Determinada

A continuación, se procede a explicar fórmulas que pueden ser elegidas para determinar la media correspondiente a la evaluación económica de este proceso:

4.1.2.1.3. <u>Fórmulas para la aplicación de las medias</u>

A. Media aritmética

MECANISMO **Media aritmética**

FÓRMULA $$\bar{X} = \frac{X_1+X_2+X_3+\cdots+X_n}{n}$$

Donde

$\bar{X}$	=	Media aritmética de los valores totales de las propuestas hábiles
X_i	=	Valor de cada propuesta hábil
n	=	Número de propuestas hábiles

B. Media geométrica

MECANISMOS **Media Geométrica**

FÓRMULA $$G = (X_1 \times X_2 \times X_3 \ldots X_n)^{\left(\frac{1}{n}\right)}$$

Donde

G	=	Media geométrica de los valores totales de las propuestas hábiles
X_i	=	Valor de cada propuesta hábil
n	=	Número de propuestas hábiles

C. Media armónica

MECANISMOS **Media armónica**

FÓRMULA $$H = \frac{n}{\sum_{i=1}^{n} \frac{1}{X_i}}$$

Donde

H	=	Media armónica de los valores totales de las propuestas hábiles
X_i	=	Valor de las ofertas hábiles presentadas
n	=	Número de propuestas hábiles presentadas

NOTA: Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

4.2. FACTOR DE CALIDAD – Máximo 44 PUNTOS

Durante la ejecución del contrato, el supervisor adelantará los requerimientos para hacer efectivos los ofrecimientos realizados por el proponente adjudicatario y por los cuales obtuvo puntuación en la etapa de evaluación del presente proceso.

4.2.1. Ofrecimiento adicional de espacio sin costo (22 puntos)

Con el fin de fortalecer la calidad, oportunidad y eficiencia en la prestación de los servicios logísticos requeridos por el Ministerio, así como contar con espacios adecuados y disponibles para el desarrollo de sus eventos institucionales, se establece como factor de calidad el ofrecimiento de un espacio adicional sin costo para la Entidad.

Este ofrecimiento constituye un valor agregado directamente relacionado con el objeto contractual, en la medida en que la disponibilidad de espacios es uno de los componentes necesarios para la realización de los eventos y actividades institucionales. Su ofrecimiento sin costo permite al Ministerio atender una necesidad logística durante la ejecución del contrato sin afectar los recursos de la bolsa destinados a la contratación de los demás bienes y servicios requeridos para los eventos, generando una mayor eficiencia en la utilización del presupuesto disponible.

En consecuencia, se otorgarán **veintidós (22) puntos** al proponente que se comprometa a suministrar, sin costo adicional para el Ministerio, una (1) unidad del ítem 204 del tarifario – **"Alquiler de espacios capacidad máxima 200 personas que incluye sillas, mesas y mantelería"**, por una duración de hasta ocho (8) horas, cuando sea requerida durante la ejecución del contrato.

Para la prestación de este servicio, el contratista deberá presentar al Ministerio las opciones de espacios disponibles, de conformidad con las condiciones y el procedimiento establecidos en el Anexo Técnico, y la Entidad seleccionará el espacio en el cual se realizará el evento.

El espacio seleccionado deberá cumplir integralmente las especificaciones técnicas previstas para el **ítem 204 del tarifario** y las demás condiciones establecidas en el Anexo Técnico.

El servicio será prestado sin costo para el Ministerio, por lo que no habrá lugar al reconocimiento del valor correspondiente al ítem 204, comisión de intermediación ni ningún otro costo asociado a este concepto.

Para la verificación de esta ponderación, el proponente deberá diligenciar la información en el **FORMATO "OFRECIMIENTO FACTORES DE CALIDAD**".

En caso de que el proponente sea Unión Temporal o Consorcio, cualquiera de sus integrantes podrá acreditar este requisito.

En caso de que el proponente no marque ninguna de las opción prevista, se entenderá que NO ofrece el factor de calidad y, en consecuencia, obtendrá cero (0) puntos por este concepto.

Nota – Convocatoria limitada a MiPymes: En el evento en que la convocatoria sea limitada a MiPymes, no será aplicable el puntaje adicional de cero coma veinticinco (0,25) puntos previsto en el numeral 5.2.5. En consecuencia, este puntaje se adicionará al asignado al presente factor, cuyo puntaje máximo será de **veintidós coma veinticinco (22,25) puntos,** de manera que el puntaje máximo total del proceso se mantenga en **cien (100) puntos**.

4.2.2. Transmisión vía Streaming Yard (13 puntos)

Con el fin de fortalecer la calidad, cobertura y accesibilidad de los servicios logísticos requeridos por el Ministerio, así como ampliar el alcance de los eventos y actividades institucionales mediante mecanismos que permitan su transmisión y participación remota, se establece como factor de calidad el ofrecimiento del servicio de transmisión en vivo vía streaming, sin costo adicional para la Entidad.

Este ofrecimiento constituye un valor agregado directamente relacionado con el objeto contractual, en la medida en que permite ampliar la cobertura de los eventos institucionales y facilitar el acceso y participación de personas que no puedan asistir presencialmente, contribuyendo a una mayor difusión de las actividades desarrolladas por el Ministerio. Adicionalmente, su prestación sin costo permite atender este componente tecnológico sin afectar los recursos de la bolsa destinados a los demás bienes y servicios logísticos requeridos durante la ejecución del contrato.

En consecuencia, se otorgarán trece (13) puntos al proponente que se comprometa a prestar, sin costo adicional para el Ministerio, el servicio de transmisión en vivo vía streaming para un (1) evento, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el ítem 142 del tarifario del presente proceso.

La transmisión de los eventos vía streaming estará sujeta a las necesidades del Ministerio y, por lo tanto, la definición y escogencia de cada evento es exclusiva del Ministerio, lo cual será comunicado al proponente previamente a la realización del evento.

La transmisión de los eventos vía streaming se realizará en cualquier ciudad o municipio dentro del territorio nacional urbano o rural conforme a la necesidad del servicio por parte del MVCT.

Para la verificación de esta ponderación, el proponente deberá diligenciar la información en el **FORMATO "OFRECIMIENTO FACTORES DE CALIDAD**".

En caso de que el proponente no marque ninguna de las opción prevista, se entenderá que NO ofrece el factor de calidad y, en consecuencia, obtendrá cero (0) puntos por este concepto.

4.2.3. Ofrecimiento alimentación (máximo 9 puntos)

Con el fin de fortalecer la calidad, oportunidad y atención integral de los servicios logísticos requeridos para el desarrollo de los eventos y actividades institucionales del Ministerio, se establece como factor de calidad el ofrecimiento de desayunos tipo americano, sin costo adicional para la Entidad, para ser suministrados en la ciudad de Bogotá D.C. durante la ejecución del contrato.

Este ofrecimiento constituye un valor agregado directamente relacionado con el objeto contractual, teniendo en cuenta que el servicio de alimentación forma parte de los componentes logísticos que pueden ser requeridos para la adecuada realización de los eventos institucionales. Su suministro permite complementar la atención de los asistentes y atender oportunamente las necesidades asociadas al desarrollo de las jornadas programadas. Adicionalmente, al ser ofrecido sin costo, permite disponer de este componente **sin afectar** los recursos de la bolsa destinados a los demás bienes y servicios logísticos requeridos durante la ejecución del contrato.

En consecuencia, se otorgarán hasta nueve (9) puntos al proponente que se comprometa a suministrar, sin costo adicional para el Ministerio, desayunos tipo americano en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico, para ser entregados durante la ejecución del contrato, en las fechas, cantidades y condiciones que determine el supervisor, de acuerdo con las necesidades de la Entidad.

Esta medición será distribuida de la siguiente manera:

Criterio	Puntaje
Ofrecimiento de 50 desayunos Tipo Americano, con las mismas condiciones establecidas en el ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	9 puntos
Ofrecimiento de 25 desayunos Tipo Americano con las mismas condiciones establecidas en el ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	7 puntos

Nota 1: El interesado deberá indicar su ofrecimiento en el **FORMATO "OFRECIMIENTO FACTORES DE CALIDAD**", con la información solicitada con el fin de facilitar la evaluación de su propuesta. Es pertinente señalar que la ponderación

corresponderá a los ofrecimientos descritos en la tabla anterior, por cual no aceptará ofrecimientos diferentes o fraccionados, en caso de llegarse a presentar su calificación será 0 puntos. De no realizar este ofrecimiento se calificará con cero (0) puntos.

Nota 2: El Ministerio solicitará los ítems ofrecidos por el proponente en un solo evento, de acuerdo con la necesidad del servicio y la programación establecida.

4.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MÁXIMO 10 PUNTOS)

La evaluación para este factor tiene un máximo de diez (10) puntos.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 816 de 2003 y el Decreto 680 de 2021 que establecen los criterios de calificación según si se trate de la contratación de bienes o la contratación de servicios; esta última teniendo en cuenta si se identifican bienes relevantes y si los mismos se encuentran en el Registro de Productores de Bienes Nacionales.

Para el presente proceso de contratación de la necesidad, objeto y obligaciones se concluye que se trata de contratación de servicios.

Teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso corresponde a la contratación de servicios, conforme con lo establecido en el análisis del sector, y que para su ejecución no se requieren bienes colombianos relevantes, el factor de Apoyo a la Industria Nacional se determinará respecto de la prestación de servicios nacionales.

Entonces, para el componente del servicio ofrecido, el MVCT tendrá en cuenta si el mismo es de origen nacional o extranjero. Para el efecto, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, la Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 680 de 2021, éste último que define los servicios nacionales, en los siguientes términos:

(…) Servicios Nacionales. *En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.*

(…)

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

Así mismo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, que indica la existencia de trato internacional así:

(…) La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado (…)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

ORIGIEN DE LOS SERVICIOS

Criterio	Condición	Puntaje
1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL	Se dará tratamiento de servicios nacionales a aquellos prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas en Colombia de conformidad con la legislación vigente o (ii) los servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación o (iii) a los servicios respecto de los	10 puntos

Criterio	Condición	Puntaje
	cuales exista trato nacional por reciprocidad o (iv) a los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–. El puntaje se otorgará al proponente que en caso de resultar adjudicatario incorpore a la ejecución del contrato, como mínimo el 50% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, para el cumplimiento del contrato.	
2. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS	Promoción de la incorporación del componente colombiano en servicios extranjeros. La incorporación de servicios se realiza mediante la vinculación de personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos El puntaje se otorgará al proponente que en caso de resultar adjudicatario incorpore a la ejecución del contrato, como mínimo el 90% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, para el cumplimiento del contrato.	5 puntos

El ofrecimiento se entiende realizado con la manifestación en el respectivo formato.

4.3.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de del **FORMATO – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cincuenta por ciento (50%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos cincuenta por ciento (50 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la definición de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

Criterio	COMPOSICIÓN DEL PROPONENTE PLURAL	REGLA DE ORIGEN APLICABLE	Puntaje
1	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional, para el cumplimiento del contrato.	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.
3	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.
4	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es	No aplica la regla de origen del Decreto	Incorporación de componente nacional

Criterio	COMPOSICIÓN DEL PROPONENTE PLURAL	REGLA DE ORIGEN APLICABLE	Puntaje
	extranjero sin trato nacional	1082 de 2015, ni la de los países de origen.	en servicios extranjeros

4.3.1.1. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del **FORMATO – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el **FORMATO – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie el **FORMATO – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el **FORMATO – APOYO A LA INDUSTRIA**

NACIONAL. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

4.3.2. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS (5 Puntos)

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá tener presente que en caso de resultar adjudicatario del proceso de selección deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el **FORMATO – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el **FORMATO – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

4.4. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES – (MÁXIMO 0,25 PUNTOS)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de **CERO PUNTO VEINTICINCO PORCIENTO (0.25%)** del valor total de los puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, que regula lo relacionado con la adopción de medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas.

Se asignará el puntaje asignado a este criterio, únicamente a aquellos oferentes que acrediten **alguna** de las siguientes condiciones:

No	Condición	Medio de Prueba
1	Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las **acciones, partes de interés o cuotas de participación** de la persona jurídica (proponente) **pertenezcan a mujeres** y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas **durante al menos el último año** anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2	Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo[1] de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Además, se deberá allegar como soporte, copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3.	Cuando la **persona natural sea una mujer** y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil vigente.

[1] Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

No	Condición	Medio de Prueba
4.	Para las **asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres** y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Las certificaciones de trata el presente numeral deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar que (i) es una empresa de mujeres, según alguna de las condiciones antes descritas y que, (ii) tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.

Nota 1: En el caso de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL, solo podrán acceder a este puntaje aquellas que cumplan el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

4.5. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES – (0,25 PUNTOS)

Para la calificación de este aspecto se asignará un **puntaje máximo de (0.25%)** del valor total de los puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, que regula lo relacionado con la adopción de criterios diferenciales para Mipyme domiciliadas en Colombia.

Para acreditar la condición de Mipyme se verificará lo pertinente, en el certificado del Registro Único de Proponentes de los oferentes, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar la calidad de Mipyme y deber tener una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.

En los casos en que los proponentes se encuentren constituidos como Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), únicamente se otorgará el puntaje correspondiente a aquellos proponentes que, además de estar clasificados por tamaño empresarial como micro, pequeñas o medianas empresas (MiPymes), sean categorizadas por la Ley como empresas, incluyendo lo previsto en el artículo 23 de la Ley 2069 en donde se señala que ciertas Entidades sin ánimo de lucro – como las cooperativas, asociaciones mutualistas y demás organizaciones de economía solidaria- pueden ser asimiladas jurídicamente a empresas. Para tal efecto, la verificación de esta condición se realizará con base en la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio competente, en el cual deberá constar

expresamente su naturaleza jurídica y, su pertenencia al sector de la economía solidaria.

Nota: Este factor de puntuación únicamente será aplicable cuando la convocatoria no se encuentre limitada a MiPymes. En caso de limitación, se aplicará la regla de redistribución de puntaje prevista en el presente documento.

4.6. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO

En caso de que al proponente o a algún integrante del consorcio o unión temporal se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía, se realizará un descuento correspondiente al dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso.

Dicha reducción no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto **las multas** sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; para lo cual el proponente deberá presentar **CON LA OFERTA, la demanda debidamente radicada ante la autoridad judicial correspondiente, la cual deberá haberse radicado antes del cierre de presentación de ofertas.**

Nota 1: Para efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y parágrafos, las decisiones correspondientes a la imposición de multas o cláusulas penales deben estar en firme e inscritas en el RUP para que sean tenidas en cuenta en el presente proceso de selección, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 y 83 de la Constitución Política de Colombia, siempre que las mismas se hayan impuesto y publicado después del 18 de enero de 2022.

Nota 2. Con base en el resultado de lo anterior, se establecerá el orden de elegibilidad aplicable al presente proceso de selección

4.7. CRITERIOS DE DESEMPATE

Conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el Proceso de Selección, la Entidad Estatal aplicará las reglas establecidas para el efecto, en orden sucesivo y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
12. Preferir la propuesta presentada por jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF (ART. 22 ley 2479 de 2025)
13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. Una vez ordenados, le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1. Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o Trato Nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

4.7.1. ACREDITACIÓN

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior.

		Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje..
2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

		El titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate
3	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4	Preferir la propuesta	

	presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5	Preferir la propuesta presentada por el	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas

	oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate
6	Preferir la propuesta de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural	Para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la

	constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que sea acreditado de la siguiente manera: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual	Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en ítem No. 2 y/o item No. 6 de la Acreditación de criterios de desempate indicados en el presente documento, o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres

	participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica que aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. El integrante del proponente plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a) lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información diligencien el "Formato– Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Revisar – Formato Acreditación factores de desempate – según corresponda)
8	Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural	

	constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	
9	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación de la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.
10	Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del	Para acreditar este criterio el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por

	oferente, realizados durante el año anterior.	ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del ítem 8 de la Acreditación de criterios de desempate indicados en el presente documento. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta, y Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por el representante legal de la persona jurídica.
11	Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES	Para la acreditación de este criterio, se deberá presentar el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del ítem 8 de la Acreditación de criterios de desempate indicados en el presente documento. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
12	Preferir la propuesta presentada por jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF (ART. 22 ley 2479 de 2025)	1. Acreditación cuando el proponente es persona natural egresada del ICBF La condición se acredita mediante la Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o por la entidad autorizada que haya administrado el programa de protección, y debe indicar al menos: - Que la persona fue beneficiaria del Sistema de Protección del ICBF. - Que egresó del programa de protección. - Identificación completa del egresado (nombre y documento). - Fecha de egreso del programa.

		2. Acreditación cuando el proponente es persona jurídica con participación mayoritaria de egresados Deben acreditarse dos elementos simultáneamente: a) Condición de egresado del ICBF - Para cada socio o accionista que alegue dicha condición. b) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. c) Libro de accionistas o certificado de composición accionaria emitido por el representante legal o revisor fiscal, en donde conste que los egresados del ICBF posean más del 50 % de participación (en acciones, cuotas o partes de interés). d) Declaración juramentada del proponente, manifestando: Que la información sobre egresados del sistema es veraz y que mantiene dicha participación durante la ejecución contractual. 3. Acreditación cuando se trata de proponente plural (consorcio o unión temporal) Deben acreditarse dos elementos simultáneamente: a) Condición de egresado del ICBF - Para cada socio o accionista que alegue dicha condición. b) Documento de constitución del consorcio o unión temporal, donde conste que uno de sus integrantes es egresado del ICBF y tiene mínimo 25 % de participación en la oferta. c) Declaración juramentada del proponente, manifestando: Que la información sobre egresados del sistema es veraz y que mantiene dicha participación durante la ejecución contractual.

CAPÍTULO V. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La Matriz – Riesgos incluye los Riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del Contrato. Esta Matriz describe cada uno de los Riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quién es su responsable, entre otros aspectos.

5.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS

El Anexo– Matriz de riesgo, en la cual se tipifican los riegos previsibles, preparada por la entidad, hace parte integrante del presente pliego de condiciones los interesados podrán presentar sus observaciones durante la etapa de observaciones al proyecto o al pliego de condiciones.

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente debe tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del Contrato.

Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obras de conformidad con el contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

CAPÍTULO VI. ACUERDOS COMERCIALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se revisaron los siguientes aspectos en cada uno de los Acuerdos Comerciales vigentes con capítulos de contratación pública:

- Vigencia del Acuerdo Comercial
- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio incluido en el Acuerdo Comercial
- El presupuesto oficial estimado del proceso de contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo comercial es aplicable
- Determinación de Excepciones

A continuación, se presenta la lista de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación:

TRATADOS COMERCIALES		LA MVCT SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DE CAPÍTULO DE COMPRAS PÚBLICAS	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL*	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	Si	Si	No	Si
	México	Si	Si	No	Si
	Perú	Si	NO	N/A	No
Canadá		Si	NO	N/A	No
Chile		Si	Si	No	Si
Corea		Si	Si	No	Si
Costa Rica		Si	NO	N/A	No
Estados AELC		Si	NO	N/A	No
Estados Unidos		Si	NO	N/A	No
México		Si	Si	No	Si
Triángulo Norte	El Salvador	Si	No	N/A	No
	Guatemala	Si	No	N/A	
	Honduras	Si	No	N/A	
Unión Europea		Si	NO	N/A	Si

TRATADOS COMERCIALES	LA MVCT SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DE CAPÍTULO DE COMPRAS PÚBLICAS	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL*	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Servicios prestados por oferentes de la Comunidad Andina de Naciones	Si	N/A	N/A	Si

De acuerdo con la consulta y el análisis realizado, teniendo en cuenta la cobertura de la Entidad, el presupuesto oficial estimado, los umbrales vigentes y las excepciones aplicables, al presente proceso de selección le son aplicables los Acuerdos Comerciales identificados como cubiertos en la tabla anterior.

Igualmente, le es aplicable el Acuerdo con la Comunidad Andina – CAN, el cual cobija los procesos de contratación de servicios de las Entidades Estatales del nivel nacional, independientemente del valor del proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en la Decisión 439 de 1998.

Nota 1: Las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales aplicables al presente proceso se refieren, entre otras, al trato nacional, a la publicidad de los documentos del proceso, así como al plazo mínimo para la presentación de las ofertas.

Muchas de las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales están incorporadas en la normativa aplicable al Sistema de Compra Pública, como, por ejemplo, la imposibilidad de exigir dentro de las especificaciones técnicas marcas específicas, la posibilidad de acreditar ante las Entidades Estatales experiencia adquirida fuera del territorio nacional y la posibilidad de realizar convocatorias limitadas a MiPymes, entre otras.

Nota 2: En cuanto al Trato Nacional, el Ministerio debe dar a los bienes y servicios de los Estados con los cuales Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial aplicable al proceso de contratación, el mismo trato que otorga a los bienes y servicios colombianos, de conformidad con las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo.

Adicionalmente, el Ministerio debe dar a los servicios prestados por proponentes de la Comunidad Andina – CAN el mismo trato que otorga a los servicios colombianos. La excepción corresponde al servicio de transporte aéreo, respecto del cual no hay trato nacional. Para efectos de claridad, los países miembros de la CAN son Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

En aquellos casos en los que corresponda otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se otorga a los bienes y servicios nacionales, el Ministerio deberá

reconocer el tratamiento correspondiente en materia de apoyo a la industria nacional, de conformidad con la Ley 816 de 2003 y las disposiciones reglamentarias aplicables, así como las reglas de desempate previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 3: En cuanto a los plazos, los Acuerdos Comerciales aplicables establecen plazos mínimos para la presentación de las ofertas, con el fin de otorgar a los proponentes tiempo suficiente para su preparación. En consecuencia, los Documentos del Proceso deberán establecer en el cronograma los plazos que correspondan de acuerdo con los Acuerdos Comerciales que resulten aplicables.

Los plazos establecidos en los Acuerdos Comerciales se contabilizan en días calendario, a partir de la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria y hasta la fecha de vencimiento del término para presentar ofertas en el respectivo proceso de contratación.

Los Acuerdos Comerciales contemplan, en los casos y bajo las condiciones allí establecidas, la posibilidad de reducir dichos plazos, entre otros eventos, cuando se trate de la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes o cuando la información del proceso de contratación haya sido publicada oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones.

El Ministerio también deberá conceder el mismo trato que otorga a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios provenientes de Estados respecto de los cuales, aun cuando no exista un Acuerdo Comercial aplicable.

CAPÍTULO VII. GARANTÍAS

7.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la Garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las Garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.

Asegurado/ beneficiario	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO NIT. 900463725-2
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10 %) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación.
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tendrá que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.

Si en desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

7.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO

7.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i)

	Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO NIT. 900463725-2		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. En todo caso, este amparo deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.	Por una suma equivalente al diez ciento (10%) del valor total del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Por la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato
	Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	Plazo del contrato y seis (06) meses más.	Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal		

	expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del Contrato Objeto del Contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7.2.2. DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad producidos con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen origen en una de dos hipótesis: (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista.

7.2.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO NIT. 900463725-2 y el Contratista
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO NIT. 900463725-2
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del Contrato Objeto del Contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

Característica	Condición
	Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CAPÍTULO VIII. MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Las condiciones de ejecución del Contrato están previstas en el Anexo 4 – Minuta del contrato.

Dentro de estas condiciones se incluye la forma de pago, anticipo y/o pago anticipado, obligaciones y derechos generales del Contratista, obligaciones de la Entidad, garantías, multas, cláusula penal y otras condiciones particulares aplicables al negocio jurídico a celebrar.

El Proponente adjudicatario debe presentar el Registro Único Tributario—RUT y demás documentos necesarios para la celebración del Contrato al momento de la firma. anticipado.

ANEXOS, FORMATOS Y DOCUMENTOS

Anexos: Para efectos del presente proceso de selección, se entiende por Anexos, aquellos documentos emitidos por el Ministerio, que contienen información propia del proceso o de la Entidad, para conocimiento de los proponentes, y que tienen como finalidad aportar elementos que permitan a los interesados elaborar su oferta**.**

Formatos: Para efectos del presente proceso de selección, se entiende por Formatos, aquellos documentos emitidos por el Ministerio, para que el proponente diligencie la información necesaria para la verificación de condiciones de los proponentes, de la propuesta, o para la presentación del ofrecimiento.

Documentos: Para efectos del presente proceso de selección, se entiende por Documentos, todos aquellos soportes que deba aportar el proponente y que son distintos de los formatos. Estos tienen por finalidad soportar las condiciones del proponente, de la propuesta o del ofrecimiento.

En atención a lo anterior, se presenta el listado de estos, a fin de facilitar su identificación.

ANEXOS:

- ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- ANEXO No. 2 – ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO
- ANEXO No. 3 – MATRIZ DE RIESGOS
- ANEXO No. 4 – MINUTA DEL CONTRATO.

Elaboró:	*Marcela Luna / Abogado Grupo de Contratos*
Revisó:	*Daniela Bueno Florez / Abogado Grupo de Contratos*
Revisó:	*Ruben Dario Rojas Herrera / Abogado Grupo de Contratos*
Revisó:	*Eymar Said Torres Cañizares / Coordinador Grupo de Contratos*
Revisó:	*William Alejandro Moreno/ Asesor Secretaría General.*
Aprobó:	*Ana María Vargas Sepulveda- Secretaria General*

Firmado digitalmente por TORRES CAÑIZARES EYMAR SAID
Fecha: 2026.10.27 08:29:16 -05'00'